



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

11 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. 133

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL LICENCIADO JOSÉ LUIS MOCTEZUMA OROZCO COMO MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL LICENCIADO FRANCISCO PONCE GÓMEZ COMO MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-002/2005, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 4

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO DESINCORPORATORIO DE 134 LOTES QUE SE UBICAN EN LA COLONIA TLACAELEL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO 38
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE UN INMUEBLE PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CERRADA DE RIVERO NÚMERO 20, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 41

Continúa en la Pág. 70

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL LICENCIADO JOSÉ LUIS MOCTEZUMA OROZCO COMO MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL LICENCIADO JOSÉ LUIS MOCTEZUMA OROZCO COMO MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA****D E C R E T A:**

ÚNICO.- Se ratifica al Licenciado José Luis Moctezuma Orozco, para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. PABLO TREJO PÉREZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL LICENCIADO FRANCISCO PONCE GÓMEZ COMO MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL LICENCIADO FRANCISCO PONCE GÓMEZ COMO MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA**

D E C R E T A:

ÚNICO.- Se ratifica al Licenciado Francisco Ponce Gómez, para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. PABLO TREJO PÉREZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-002/2005, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el presente proyecto de Acuerdo se elaboró acorde con la legislación electoral vigente hasta antes del día 19 de octubre de 2005, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que toda referencia al Código de la materia que se establezca en el cuerpo de este documento, deberá entenderse al Código vigente durante el año 2004. Lo anterior, se debe a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”**, esto es, que dicho decreto tendría efecto retroactivo si se aplicara a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar durante el Proceso de Registro de Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al año 2004, es decir, con anterioridad al momento en que entró en vigor la reforma aludida. Además, la retroactividad se prohíbe cuando perjudica, lesiona o viola los derechos de las personas.

Al respecto, es de señalar que la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, presentó su solicitud de registro ante esta autoridad electoral durante el Proceso de Registro de Agrupaciones Políticas Locales del año 2004. Asimismo, las organizaciones aspirantes debieron observar durante el proceso de constitución lo dispuesto en el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse en Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, aprobado por este Órgano Superior de Dirección de este Instituto, con base en la legislación electoral vigente en el año 2004.

De igual forma, la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a la cual se da cumplimiento mediante el presente proyecto de dictamen, fue emitida con fundamento en la legislación electoral vigente hasta antes de la reforma en comento.

2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Distrito Federal, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
4. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

5. Que el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
7. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
8. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el referido precepto legal, así como las demás que señale el Código de la materia.
9. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
10. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene entre sus atribuciones la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupación Política Local.
11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes.
12. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

14. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Que así mismo, la tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores,

a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

16. Que dicha tesis establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
18. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

20. Que según lo dispuesto por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

21. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, emitió el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
22. Que con fecha 28 de abril de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.
23. Que con fecha 31 de julio de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal las manifestaciones formales de afiliación a dicha organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral III de los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.
24. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
25. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 25 de octubre de 2004, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-059-04, aprobó el proyecto de dictamen sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente.
26. Que el 30 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
27. Que mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el Acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro en el que se repare la garantía de legalidad conculcada en los términos indicados en el Considerando Sexto de la sentencia aludida, el cual establece la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral, es decir, debió señalar todos y cada uno de los nombres de los ciudadanos cuya suscripción individual de afiliación consideró que no se encontraba vigente, a efecto de garantizar plenamente la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y el otorgamiento de su registro como Agrupación Política Local, cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley, y la respectiva causa o motivo por los que consideró que el nombre de los ciudadanos no se encontró en la base de datos, es decir, la causa individualizada por la que cada una de las cédulas de afiliación no cumplió con los requisitos pertinentes; otorgando para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 268, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución en cita.
28. Que en sesión pública celebrada el 29 de abril de 2005, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-028-05, aprobó el proyecto de dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", y en consecuencia determinó nuevamente no otorgarle el registro correspondiente.

29. Que el 16 de mayo de 2005, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó la determinación que antecede a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, la que inconforme con su contenido, el día 20 del mismo mes y año, interpuso recurso de apelación en contra de dicho Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó de nueva cuenta negarle el registro como Agrupación Política Local.
30. Que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, resolvió revocar el Acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro, en el que determine sobre la validación o no de las solicitudes de afiliación y se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos que la normatividad electoral exige para el otorgamiento de registro como Agrupación Política Local, resolviendo lo que a derecho corresponda.
31. Que los Resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, expresamente señalan:

“SEGUNDO. En consecuencia, se REVOCA la resolución de referencia, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lleva a cabo nuevamente, el procedimiento de verificación y compulsión respecto de los ciudadanos que se indican en la presente resolución, en los términos indicados en el Considerando Séptimo del presente fallo.”

...

“CUARTO. Se ORDENA a la autoridad responsable que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el informe que corresponda por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dicte una nueva resolución sobre la petición de registro como Agrupación Política Local presentada por la “Organización Juvenil Participación Social Activa”, en los términos precisados en el citado Considerando Séptimo.”

32. Que el Considerando SÉPTIMO de la sentencia en cita, establece que:

“...con fundamento en el artículo 269 del mismo ordenamiento legal, procede revocar el acto reclamado y ordenar al Instituto Electoral del Distrito Federal la realización de nueva cuenta y con estricto apego a los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, de la verificación y compulsión de los 74 (setenta y cuatro) solicitudes de afiliación...”

“...se ORDENA a la autoridad responsable que dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que reciba el informe que corresponda por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dicte una nueva resolución en la que determine sobre la validación o no de las solicitudes de afiliación de referencia y con independencia del resultado que arroje la nueva compulsión y verificación, se pronuncie sobre el cumplimiento o no de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad exige para el otorgamiento de registro como Agrupación Política Local...”

33. Que para dar cumplimiento a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, realizó el análisis de los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción exhibidos en forma anexa a la solicitud de registro como Agrupación Política Local, detectando inconsistencias y omisiones que generaron el incumplimiento de las hipótesis normativas previstas en los artículos 20, párrafo segundo, inciso a) y 21 del Código Electoral local.

34. Que en virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave DEAP/2161.05, notificado con fecha 26 de septiembre de 2005, requirió a la organización solicitante de registro, para que solventara las omisiones detectadas en sus proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.
35. Que con motivo del requerimiento mencionado en el Considerando anterior, la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” celebró una Asamblea General el 6 de octubre de 2005, en la que fueron aprobadas diversas modificaciones a sus proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación de Asamblea General levantada por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado. Los ejemplares de dichos documentos internos fueron recibidos el mismo día en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante escrito firmado por los integrantes de la mesa directiva provisional acreditada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que la Asamblea General y la respuesta al requerimiento se efectuaron dentro del plazo otorgado.
36. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió al análisis de los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, modificados en la Asamblea General antes señalada y concluyó que la organización de ciudadanos que nos ocupa dio cumplimiento al oficio de requerimiento formulado, por lo que se desprende que dichos documentos cumplen a cabalidad con lo dispuesto por los artículos 20, inciso a) y 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones expuestas en la Consideración 24, inciso d) del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
37. Que en acatamiento al Considerando SÉPTIMO de la mencionada resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante oficio identificado con la clave DEAP/2078.05, de fecha 14 de septiembre del 2005, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, 74 cédulas de afiliación correspondientes a los ciudadanos que se listan en el Consideración 24, inciso c) del proyecto de dictamen que forma parte del presente Acuerdo, para conocer si se encuentran contenidos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.
38. Que con fecha 24 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante oficio identificado con la clave DERFE/785/2005, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, el resultado de la compulsión efectuada a las cédulas de afiliación antes señaladas.
39. Que del resultado de la compulsión referida, se desprende que la organización de ciudadanos que nos ocupa, cumple cabalmente con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal y con el número de afiliados en por lo menos la mitad de las Delegaciones que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la Base 4ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal” y por lo previsto por el apartado II, numeral 3, párrafo primero de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales”, ambos aprobados por Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, por las razones expuestas en la Consideración 24, inciso c) del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
40. Que la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, una vez agotado el procedimiento de constitución a que se refieren los artículos 23, párrafo primero, 65, fracción IV y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cumplió con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del mismo ordenamiento legal, y con lo dispuesto en los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, así como lo previsto en la “Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local”; de conformidad con lo señalado en las consideraciones 24, incisos a), b), c) y d), y 27 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

41. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 25 de octubre de 2005, determinó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.
42. Que atento a lo anterior, se pone a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que este Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, en acatamiento a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y de conformidad con los artículos 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, inciso a), 60, fracciones XIII y XXVI, 62, párrafos primero y séptimo, 63, fracción I, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, y con base en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; aprobados por el Órgano Superior de este Instituto, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, y en cumplimiento a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, mismo que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, por medio de sus representantes acreditados ante este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-002/2005, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 28 de abril de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Copia simple de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea de fecha 28 de abril de 2004, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. Con fecha 31 de julio de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal las manifestaciones formales de afiliación a dicha organización solicitante de registro como Agrupación Política Local.
- IV. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó la verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 20 al 23 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de la Convocatoria y los Criterios Generales aprobados por el Consejo General; esta Comisión de Asociaciones Políticas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, párrafo primero y 65, fracción IV del mismo ordenamiento legal, en sesión de fecha 18 de octubre de 2004, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 18, inciso c) y 22 del proyecto de dictamen emitido, que expresamente señalan:

“18. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) **Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:**
...

“... se aprecia que el número de afiliados total válido con que cuenta la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" es de 1941 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, por lo que no cumple con el requisito de afiliados mínimo requerido que establece el Código de la materia, que es de 2000 afiliados, ni tampoco cumple con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, como base para obtener registro como Agrupación Política Local, es decir sólo cumplió en siete delegaciones con el requisito de afiliación.

Como se desprende de las consideraciones desarrolladas en el presente inciso, la organización de ciudadanos en comento acreditó menos de las 2,000 afiliaciones que como mínimo se requieren, y no obtuvo el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, según lo dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la Base 4ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal” y por lo previsto por el apartado II, numeral 3 de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales”, ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004.

En razón de lo señalado en el presente numeral, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", si bien es cierto cumplió con el requisito establecido en el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del mencionado Código Electoral, en relación con la Base 4ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal”, y lo previsto por el apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, toda vez que no acreditó que cuenta con el mínimo de 2,000 afiliados a la organización inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo que es requisito sine qua non para poder obtener el registro conducente; en consecuencia y en virtud de que incumple con uno de los requisitos que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que no ha lugar a precisar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, toda vez que resultaría irrelevante para la determinación sobre la procedencia del registro solicitado.”

...

“22. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", si bien es cierto cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que no cumplió con lo previsto en el artículo 20, inciso b) del Código en cita, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto en la Base 4ª de la “Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local” con relación al apartado II de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó nueve asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal” en relación con el apartado III de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, y celebrar una Asamblea General constitutiva a la que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

Sin embargo, del examen descrito en la consideración 18, inciso c) del presente proyecto de dictamen, se desprende que la solicitante incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo cual es un requisito indispensable que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que, aún y cuando la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código referido, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, resulta improcedente su registro.”

- V. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 25 de octubre de 2004, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-059-04, aprobó el proyecto de dictamen emitido por esta Comisión de Asociaciones Políticas tal y como ha quedado señalado anteriormente, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente.
- VI. El 30 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
- VII. Mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro en el que se repare la garantía de legalidad conculcada en los términos indicados en el Considerando Sexto de la sentencia aludida, el cual establece la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral, es decir, debió señalar todos y cada uno de los nombres de los ciudadanos cuya suscripción individual de afiliación consideró que no se encontraba vigente, a efecto de garantizar plenamente la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y el otorgamiento de su registro como Agrupación Política Local, cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley, y la respectiva causa o motivo por los que consideró que el nombre de los ciudadanos no se encontró en la base de datos, es decir, la causa individualizada por la que cada una de las cédulas de afiliación no cumplió con los requisitos pertinentes; otorgando para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 268, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución en cita.

VIII. En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución citada en el Antecedente anterior, esta Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 27 de abril de 2005, aprobó el proyecto de dictamen en el cual se incorporó el listado con los nombres de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante de registro que nos ocupa, que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente al Distrito Federal, relacionando además, todos y cada uno de los nombres de los ciudadanos cuya suscripción individual de afiliación no se encontraba vigente, así como la respectiva causa o motivo por lo que el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral consideró que el nombre de los ciudadanos no se encontró en la base de datos; y en consecuencia dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización solicitante de registro denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", en términos de los expresado por las Consideraciones 18, inciso c) y 21 del proyecto de dictamen emitido, que a la letra señalan:

"18. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a)...

b)...

c) **Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:**

De los resultados que se consignan en la tabla que precede, se aprecia que el número de afiliados total válido con que cuenta la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" es de 1941 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, por lo que no cumple con el requisito de afiliados mínimo requerido que establece el Código de la materia, que es de 2000 afiliados, ni tampoco cumple con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, como base para obtener registro como Agrupación Política Local, es decir sólo cumplió en siete delegaciones con el requisito de afiliación.

Como se desprende de las consideraciones desarrolladas en el presente inciso, la organización de ciudadanos en comento acreditó menos de las 2,000 afiliaciones que como mínimo se requieren, y no obtuvo el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, según lo dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal" y por lo previsto por el apartado II, numeral 3 de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004.

En razón de lo señalado en el presente numeral, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", si bien es cierto cumplió con el requisito establecido en el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del mencionado Código Electoral, en relación con la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", y lo previsto por el apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, toda vez que no acreditó que cuenta con el mínimo de 2,000 afiliados a la organización inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo que es requisito sine qua non para poder obtener el registro conducente; en consecuencia y en virtud de que incumple con uno de los requisitos que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que no ha lugar a precisar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, toda vez que resultaría irrelevante para la determinación sobre la procedencia del registro solicitado."

...

“21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", si bien es cierto cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que no cumplió con lo previsto en el artículo 20, inciso b) del Código en cita, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto en la Base 4ª de la "Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local" con relación al apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó nueve asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal" en relación con el apartado III de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, y celebrar una Asamblea General constitutiva a la que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.

Sin embargo, del examen descrito en la consideración 18, inciso c) del presente proyecto de dictamen, se desprende que la solicitante incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo cual es un requisito indispensable que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que, aún y cuando la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código referido, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, resulta improcedente su registro.”

- IX. En sesión pública celebrada el 29 de abril de 2005, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-028-05, aprobó el proyecto de dictamen emitido por esta Comisión de Asociaciones Políticas tal y como ha quedado señalado en el Antecedente anterior, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente.
- X. El 16 de mayo de 2005, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificó la determinación que antecede a la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", la que inconforme con su contenido, el día 20 del mismo mes y año, interpuso recurso de apelación en contra de dicho acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.

- XI. El Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa y ordenó a esta autoridad electoral dictar otro, en el que determine sobre la validación o no de las solicitudes de afiliación y se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos que la normatividad electoral exige para el otorgamiento de registro como Agrupación Política Local, resolviendo lo que en derecho corresponda.
- XII. En virtud de lo anterior y en apego a las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente proyecto de dictamen se elaboró acorde con la legislación electoral vigente hasta antes del día 19 de octubre de 2005, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”**, estos es, que dicho decreto tendría efecto retroactivo si se aplicara a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar durante el Proceso de Registro de Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al año 2004, es decir, con anterioridad al momento que entró en vigor. Además, la retroactividad se prohíbe cuando perjudica, lesiona o viola los derechos de las personas.

Al respecto, es de señalar que la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, presentó su solicitud de registro ante esta autoridad electoral durante el Proceso de Registro de Agrupaciones Políticas Locales del año 2004. Asimismo, las organizaciones aspirantes debieron observar durante el proceso de constitución lo dispuesto en el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse en Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, aprobado por el Órgano Superior de este Instituto, con base en dicha legislación electoral.

De igual forma, la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a la cual se da cumplimiento mediante el presente proyecto de dictamen, fue emitida con fundamento en la legislación electoral vigente hasta antes de la reforma en comento.

2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.

6. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
7. Que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
8. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local.
9. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
11. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Que así mismo, la tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.-

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

13. Que dicha tesis establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

14. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
15. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
16. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

17. Que según lo dispuesto por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
18. Que el 5 de agosto de 2004, se adicionó el anexo técnico número tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del C.P. Felipe de Jesús Alba Martínez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral y el Lic. Iván Huesca Licona, Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal; con el objeto de que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, identifique en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores vigente al momento de su consulta, en lo relativo al Distrito Federal, los registros de los ciudadanos que hayan presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitud de afiliación a una organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Agrupación Política Local, a fin de proporcionar a este Instituto información que permita cuantificar el número de registros consistentes y válidos de estos ciudadanos.
19. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

20. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral local, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
21. Que los RESOLUTIVOS SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, expresamente señalan:

“SEGUNDO. En consecuencia, se REVOCA la resolución de referencia, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lleva a cabo nuevamente, el procedimiento de verificación y compulsión respecto de los ciudadanos que se indican en la presente resolución, en los términos indicados en el Considerando Séptimo del presente fallo.”

...

“CUARTO. Se ORDENA a la autoridad responsable que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el informe que corresponda por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dicte una nueva resolución sobre la petición de registro como Agrupación Política Local presentada por la “Organización Juvenil Participación Social Activa”, en los términos precisados en el citado Considerando Séptimo.”

22. Que el Considerando SÉPTIMO de la sentencia en cita, establece que:

“...con fundamento en el artículo 269 del mismo ordenamiento legal, procede revocar el acto reclamado y ordenar al Instituto Electoral del Distrito Federal la realización de nueva cuenta y con estricto apego a los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, de la verificación y compulsión de los 74 (setenta y cuatro) solicitudes de afiliación...”

“...se ORDENA a la autoridad responsable que dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que reciba el informe que corresponda por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dicte una nueva resolución en la que determine sobre la validación o no de las solicitudes de afiliación de referencia y con independencia del resultado que arroje la nueva compulsión y verificación, se pronuncie sobre el cumplimiento o no de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad exige para el otorgamiento de registro como Agrupación Política Local...”

23. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, y en acatamiento a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal por parte de la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”.
24. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:
- a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el Antecedente II del presente proyecto de dictamen, se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acreditó a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Además, la organización de ciudadanos que nos ocupa, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, inciso b) del citado Código, de igual forma deberán celebrar una Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales; dichas asambleas se deberán llevar a cabo en la forma que establece el apartado III de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de nueve asambleas constitutivas delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

| Número | Delegación | Fecha de Asamblea | Número de asistentes |
|--------|---------------------|-------------------|----------------------|
| 1 | Álvaro Obregón | 12 de junio | 80 |
| 2 | Benito Juárez | 10 de julio | 83 |
| 3 | Coyoacán | 18 de julio | 354 |
| 4 | Iztacalco | 09 de julio | 81 |
| 5 | Iztapalapa | 23 de mayo | 61 |
| 6 | Tláhuac | 20 de junio | 64 |
| 7 | Tlalpan | 03 de julio | 63 |
| 8 | Venustiano Carranza | 11 de julio | 62 |
| 9 | Xochimilco | 05 de junio | 67 |
| 10 | Asamblea General | 24 julio | 12 |

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" realizó válidamente nueve asambleas constitutivas delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, es de considerar que dio cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22, en relación con el inciso b), del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo establecido en la Base 5ª de la Convocatoria y lo previsto en el apartado III de los Criterios Generales referidos en el presente inciso.

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", y en el apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral, correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que con fecha 31 de julio de 2004 la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2559 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

Por tal motivo, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fundamento en el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar dichas cédulas de afiliación, desprendiéndose las siguientes consideraciones:

De conformidad con el procedimiento de verificación previsto en el apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó una primera revisión de la totalidad de cédulas entregadas por la organización de ciudadanos solicitante e registro, con la finalidad de verificar que contuvieran todos los datos solicitados, y en consecuencia, determinar cuántas contienen la información necesaria para que en una segunda etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a fin de cuantificar el número de registros consistentes y válidos que estén contenidos en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

De las 2559 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" y revisadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se advirtió que sólo 2546 contuvieron todos los datos exigidos por el apartado II, numeral 3, párrafo segundo de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", aprobado por acuerdo del Consejo General, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004.

Posteriormente, con fecha 6 de agosto de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a remitir las 2546 cédulas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual en cumplimiento al Anexo Técnico Número Tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 18 del presente proyecto de dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran contenidos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Ahora bien, del número de cédulas remitidas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, apartó 16 por haber detectado que se encontraban vigentes en otra entidad federativa; igualmente, separó 176 por encontrarse duplicadas por nombre y/o por clave de elector, obteniendo como resultado un total de 2354 cédulas.

De las 2354 cédulas, 445 fueron descontadas por el Registro Federal de Electores por las razones que se aprecian en las columnas identificadas con las letras: (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i), de la tabla que se precisa a continuación, resultando un total de 1909 validadas en primera instancia, debido a que 418 contienen claves de elector inexistentes; 1 reporta defunción; 4 se encuentra duplicada por encontrarse listada más de una vez en las relaciones de asociados a la organización ciudadana; 1 reporta migración; 3 no se localizaron; 1 reporta pérdida de nacionalidad; 16 reportan pérdida de vigencia; y, 1 reporta suspensión de derechos políticos.

| Delegación | Número de afiliados (a) | Afiliaciones que no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores del Distrito Federal | | | | | | | | Global a Restar (j) (b+c+d+e+f+g+h+i) | Número de afiliaciones válidas (k) (a-j) |
|-----------------------|-------------------------|---|---------------|---------------|---------------|-------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------|---------------------------------------|--|
| | | Clave inexistente (b) | Defunción (c) | Duplicado (d) | Migración (e) | No localizado (f) | Pérdida de nacionalidad (g) | Pérdida de vigencia (h) | Suspensión (i) | | |
| Álvaro Obregón | 130 | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 | 109 |
| Azcapotzalco | 5 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 |
| Benito Juárez | 125 | 33 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 0 | 37 | 88 |
| Coyoacán | 602 | 119 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 123 | 479 |
| Cuajimalpa de Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cuauhtémoc | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 16 |
| Gustavo A. Madero | 21 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 18 |
| Iztacalco | 140 | 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 27 | 113 |
| Iztapalapa | 200 | 25 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 29 | 171 |
| Magdalena Contreras | 50 | 12 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 | 38 |
| Miguel Hidalgo | 6 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 5 |
| Milpa Alta | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Tláhuac | 148 | 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 28 | 120 |
| Tlalpan | 182 | 45 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 47 | 135 |
| Venustiano Carranza | 109 | 37 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 40 | 69 |
| Xochimilco | 114 | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 15 | 99 |
| Sin delegación | 506 | 54 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 3 | 0 | 60 | 446 |
| Total | 2354 | 418 | 1 | 4 | 1 | 3 | 1 | 16 | 1 | 445 | 1909 |

Con relación a las 176 afiliaciones duplicadas mencionadas en párrafos precedentes (clasificadas así por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en virtud de haberse encontrado más de una vez en la misma organización, o bien, por encontrarse en más de una organización, según la información proporcionada), la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó el análisis correspondiente, y determinó que de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse la primera de ellas como válida. De lo anterior resultó que 32 de las 176 afiliaciones se consideraron como válidas para la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" y por lo tanto, se sumaron a las 1909 ya validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Las cédulas de afiliación individual que han sido validadas por esta autoridad electoral, modificaron los resultados que arrojó la compulsión efectuada por el Instituto Federal Electoral, dando como resultado final los datos que se encuentran en la siguiente tabla:

| Delegación | Número de afiliaciones válidas (l) | Duplicados Válidos (m) | Total de afiliaciones Válidas (l+m) |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Álvaro Obregón | 109 | 1 | 110 |
| Azcapotzalco | 3 | 0 | 3 |
| Benito Juárez | 88 | 1 | 89 |
| Coyoacán | 479 | 9 | 488 |
| Cuajimalpa de Morelos | 0 | 0 | 0 |
| Cuauhtémoc | 16 | 0 | 16 |
| Gustavo A. Madero | 18 | 0 | 18 |
| Iztacalco | 113 | 5 | 118 |
| Iztapalapa | 171 | 8 | 179 |
| Magdalena Contreras | 38 | 0 | 38 |
| Miguel Hidalgo | 5 | 0 | 5 |
| Milpa Alta | 0 | 0 | 0 |
| Tláhuac | 120 | 1 | 121 |
| Tlalpan | 135 | 1 | 136 |
| Venustiano Carranza | 69 | 2 | 71 |
| Xochimilco | 99 | 1 | 100 |
| Sin delegación | 446 | 3 | 449 |
| Total | 1909 | 32 | 1941 |

De los resultados que se consignan en la tabla que precede, se aprecia que el número de afiliados total válido con que cuenta la organización de ciudadanos "Organización Juvenil Participación Social Activa" es de 1941, por lo que no cumplieron con el requisito de afiliados mínimo requerido que establece el Código de la materia, que es de 2000 afiliados, ni tampoco cumplieron con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, como base para obtener registro como Agrupación Política Local, es decir sólo cumplió en siete delegaciones con el requisito de afiliación.

En razón de lo anterior, en sesión pública celebrada el día 25 de octubre de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-059-04, aprobó el proyecto de dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas de fecha 18 de octubre de 2004, dictaminando que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", toda vez de que la organización solicitante de registro, si bien es cierto cumplió con el requisito establecido en el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del mencionado Código Electoral, en relación con la Base 4ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", y lo previsto por el apartado II de los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004; ya que no acreditó contar con el mínimo de 2,000 afiliados a la organización inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, ni con el mínimo de 100 afiliados en la mitad de las delegaciones, lo que es requisito sine qua non para poder obtener el registro conducente.

Por lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo antes señalado, por lo que el Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2004, resolvió revocar el acuerdo por el que se le negó el registro como Agrupación Política Local, y ordeno que se dictara uno nuevo que hiciera del conocimiento de la organización que nos ocupa, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no estén contenidos en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

En virtud de lo antes mencionado, y para dar cumplimiento a la resolución citada en el párrafo que antecede, en sesión pública celebrada el 29 de abril de 2005, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-028-05, aprobó el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 27 de abril de 2005, en el cual se incorporó el listado con los nombres de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante de registro que nos ocupa, que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente al Distrito Federal, relacionando además, todos y cada uno de los nombres de los ciudadanos cuya suscripción individual de afiliación no se encontraba vigente, así como la respectiva causa o motivo por lo que el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral consideró que el nombre de los ciudadanos no se encontró en la base de datos; y en consecuencia dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización solicitante de registro denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa".

Sin embargo, es oportuno señalar que el número total de afiliaciones consideradas como consistentes y válidas encontradas en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, no varió con respecto al número de 1941 ciudadanos afiliados contenido en el acuerdo impugnado.

Inconforme con el contenido de dicha resolución, el día 20 de mayo de 2005, la organización de ciudadanos en cita, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó nuevamente negarle el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos apelante; y ordenó a esta autoridad administrativa dictar otro, en la que determine sobre la validación o no de las solicitudes de afiliación y se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos que la normatividad electoral exige para el otorgamiento de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo dispuesto en las Consideraciones 21 y 22 del presente proyecto de dictamen.

En acatamiento de dicha resolución, mediante oficio identificado con la clave DEAP/2078.05, de fecha 14 de septiembre del 2005, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, 74 cédulas de afiliación correspondientes a los ciudadanos que se listan a continuación, en el marco del Anexo Técnico Número Tres al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 18 del presente proyecto de dictamen, para conocer si se encuentran contenidos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

| Número | Nombre |
|--------|----------------------------------|
| 1. | TERESA DE JESUS GARCIA HERNANDEZ |
| 2. | JULIA ESPERANZA GARCIA ZAMUDIO |
| 3. | JOSE LAMBARRI GONZALEZ |
| 4. | JOSE ARMANDO NASHIKI OROZCO |
| 5. | ALEJANDRA LUNA SALGADO |
| 6. | JOSE ALVAREZ CHAPARRO |
| 7. | MIRIAM MARCELA PEREZ TENORIO |
| 8. | RICARDO LUNA GUTIERREZ |
| 9. | RUTH REYES MARTINEZ |
| 10 | VIRGINIA VAZQUEZ HERNANDEZ |
| 11. | MARICELA GUTIERREZ CHAVEZ |
| 12. | NANCY PEREZ ABAUNZA |
| 13. | MARGARITA BUSTAMENTE CORDOBA |
| 14. | MAURICIA JINEZ GONZALEZ |
| 15. | RAFAEL LUNA SALGADO |

| Número | Nombre |
|--------|------------------------------------|
| 16. | MA DEL CONSUELO LARA ROSALDO |
| 17. | CLAUDIA LIZETH MARTINEZ OVANDO |
| 18. | ANTONIO HIDALGO PEÑA |
| 19. | JOSE MIGUEL PERALES GOMEZ |
| 20. | JOAN ILICH GALLEGOS VARGAS |
| 21. | ULISES JUAREZ SALAZAR |
| 22. | GREGORIO MEJIA CASTRO |
| 23. | MA LUISA ALVAREZ MORALES |
| 24. | AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ |
| 25. | BERTA HERNANDEZ HERNANDEZ |
| 26. | MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CRUZ |
| 27. | ELENA AGUADO HERNANDEZ |
| 28. | CAROLINA PEREZ PALAFOX |
| 29. | ALBERTO GOMEZ MEJIA |
| 30. | LIDIA EMIGDIA PEREZ CASTAÑON |
| 31. | ANA MARIA ANCIRA JIMENEZ |
| 32. | GLORIA PATIÑO FLORES |
| 33. | JOSE ALEJANDRO VILLALOBOS ROBLES |
| 34. | JAVIER VAZQUEZ RAMIREZ |
| 35. | MA DE LOURDES SALINAS VERGARA |
| 36. | MA GUADALUPE GODINEZ SERRANO |
| 37. | JORGE LUIS GODINEZ SERRANO |
| 38. | FABIOLA MANZANO VEGA |
| 39. | MARIA DEL ROSARIO PERALES NAVA |
| 40. | RUBEN CORIA CORIA |
| 41. | NORMA PAOLA HERNANDEZ LOBATO |
| 42. | RICARDO OROZCO ORTÍZ |
| 43. | JORGE OROZCO ORTIZ |
| 44. | JUAN MARTINEZ GUTIERREZ |
| 45. | TATIANA CRUZ ORTIZ |
| 46. | DEMIAN ROLANDO HUERTAS ARTEAGA |
| 47. | REINA PERALES GOMEZ |
| 48. | JORGE HILARIO JUAREZ PERALES |
| 49. | J GABRIEL POSADAS RAMOS |
| 50. | ANTONIA PEREZ HERNANDEZ |
| 51. | IRMA REBOLLAR PEREZ |
| 52. | SUSANA SANCHEZ MARTINEZ |
| 53. | TOMASA VALADEZ GONZALEZ |
| 54. | CARLOS MARTIN SOLIS MENDOZA |
| 55. | ERNESTO HERNANDEZ MATUS |
| 56. | JOSE GUADALUPE CARDOSO QUINTANA |
| 57. | BERENICE HERNANDEZ ORNELAS |
| 58. | ERNESTINA DURAN Y DURAN |
| 59. | JULIETA SOTO ALEMAN |
| 60. | MA GUADALUPE SALOMON CRUZ |
| 61. | YOLANDA HERNANDEZ IBAÑEZ |
| 62. | JORGE HERNANDEZ SANCHEZ |
| 63. | ELIZABETH RIOS LOPEZ |
| 64. | GRACIELA CRUZ CARDENAS |

| Número | Nombre |
|--------|------------------------------------|
| 65. | ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ |
| 66. | ANTONIO MEJIA ROMERO |
| 67. | VICTOR HUGO DE LABRA ZUBILLAGA |
| 68. | MARCELA BEATRIZ FLORES LIZARRAGA |
| 69. | CIRINA TELLEZ VARGAS |
| 70. | DOLORES VERA AVILA |
| 71. | MARIA DE LOURDES CEDILLO GUTIERREZ |
| 72. | ELIZABETH NOEMI CERVANTES GARCIA |
| 73. | FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ |
| 74. | PATRICIA GARCIA RIVAS |

Con fecha 24 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante oficio identificado con la clave DERFE/785/2005, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, el resultado de la compulsión efectuada a las cédulas de afiliación antes señaladas, informando que como resultado final que 73 registros fueron considerados consistentes y válidos, en tanto que sólo una fue dada de baja del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, por la razón que se precisa a continuación:

| Consecutivo | Clave de elector | Nombre | Entidad | Municipio (Delegación) | Sección | Motivo de baja |
|-------------|--------------------|-----------------------|---------|------------------------|---------|----------------------------------|
| 21 | JRSLUL78032408H100 | JUAREZ SALAZAR ULISES | 9 | 003 | 388 | Suspensión de derechos políticos |

Como resultado de lo anterior y en acatamiento a la aludida sentencia de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, esta autoridad electoral procedió a sumar las 73 cédulas de afiliación válidas que se encontraron en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, a las ya mencionadas 1941 cédulas de afiliación que en su momento se consideraron como consistentes y válidas, con la finalidad de comprobar si la organización solicitante de registro cumplió con lo previsto con el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consistente en contar con un mínimo de 2000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, debiendo contar en por lo menos ocho Delegaciones con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan. Lo anterior modificó el resultado que arrojó la primera compulsión efectuada por el Instituto Federal Electoral, dando como resultado final los datos que se consignan en la siguiente tabla:

| Delegación | Número de afiliaciones validadas en primera instancia | Número de afiliaciones validadas en la segunda compulsión | Total de afiliaciones Válidas |
|-----------------------|---|---|-------------------------------|
| Álvaro Obregón | 110 | 1 | 111 |
| Azcapotzalco | 3 | 0 | 3 |
| Benito Juárez | 89 | 11 | 100 |
| Coyoacán | 488 | 52 | 540 |
| Cuajimalpa de Morelos | 0 | 0 | 0 |
| Cuauhtémoc | 16 | 0 | 16 |
| Gustavo A. Madero | 18 | 0 | 18 |
| Iztacalco | 118 | 0 | 118 |
| Iztapalapa | 179 | 0 | 179 |
| Magdalena Contreras | 38 | 0 | 38 |
| Miguel Hidalgo | 5 | 0 | 5 |

| Delegación | Número de afiliaciones validadas en primera instancia | Número de afiliaciones validadas en la segunda compulsia | Total de afiliaciones Válidas |
|---------------------|---|--|-------------------------------|
| Milpa Alta | 0 | 0 | 0 |
| Tláhuac | 121 | 1 | 122 |
| Tlalpan | 136 | 5 | 141 |
| Venustiano Carranza | 71 | 1 | 72 |
| Xochimilco | 100 | 2 | 102 |
| Sin delegación | 449 | 0 | 449 |
| Total | 1941 | 73 | 2014 |

De los resultados que se consignan en la tabla que precede, se aprecia que el número de afiliados total válido con que cuenta la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” es de 2014, por lo que sí cumple con el requisito de afiliados mínimo requerido que establece el Código de la materia, que es de 2000 afiliados, así como con el mínimo de afiliados en por lo menos la mitad de las delegaciones como base para obtener registro como Agrupación Política Local, es decir cumplió en ocho delegaciones con el mínimo de afiliados, siendo estas: Álvaro Obregón 111, Benito Juárez 100, Coyoacán 540, Iztacalco 118, Iztapalapa 179, Tláhuac 122, Tlalpan 141 y Xochimilco 102.

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos en comento, cumple cabalmente con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal y con el número de afiliados en por lo menos la mitad de las Delegaciones que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la Base 4ª de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal” y por lo previsto por el apartado II, numeral 3, párrafo primero de los “Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales”, ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción entregados junto con la solicitud de registro por la organización que nos ocupa, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplen lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la Base 2ª de la Convocatoria y el apartado I, numeral 1 de los Criterios Generales referidos en el Antecedente I del presente proyecto de dictamen.

Del análisis al proyecto de Estatutos, esta Instancia Ejecutiva detectó las siguientes inconsistencias y omisiones con base en las siguientes consideraciones:

- d.1. El artículo 3, fracción II, numeral 3 del proyecto de Estatutos que expresamente establece como una de las obligaciones de sus afiliados: “Participar en las campañas electorales de carácter local en apoyo al partido político, afín a la línea política de la APL.”, es contrario a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, al señalar que las Agrupaciones Políticas Locales “...serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.”, es decir, sólo los Partidos Políticos Nacionales pueden participar en los procesos electorales en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- d.2. Además, el numeral 4 de la fracción II del artículo antes citado, igualmente señala como una de las obligaciones de sus afiliados el “Desempeñar con eficiencia, honradez y legalidad, los cargos que la APL le encomiende de la misma forma que las funciones de carácter público...”, sin embargo, resulta importante destacar que el derecho de sus afiliados para participar en los asuntos electorales de la ciudad, como votar y ser votados para los cargos de representación popular, se encuentra tutelado en términos de los artículos 35, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I y 23, fracciones I y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 4, incisos a) y d), y 5, incisos a), b) y d) del Código Electoral del Distrito Federal.
- d.3. No se establece en su normatividad interna, la creación de “...un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.”, en términos de lo previsto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal.
- d.4. El artículo 4, fracción II del proyecto de Estatutos, señala que las decisiones de la Asamblea General “...serán tomadas por mayoría simple de votos de sus miembros presentes, salvo cuando en estos estatutos se disponga que deban ser tomadas por mayoría calificada”, como es el caso del artículo 5, fracción I, numeral 2, que expresamente establece que “La Asamblea General decidirá en pleno y por mayoría calificada de votos de los miembros presentes de la misma...”, sin embargo, no se hace referencia alguna de lo que la Asociación Política considera como mayoría calificada.
- d.5. No se establece un procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, ya que el artículo 2 del proyecto de Estatutos sólo señala los requisitos de afiliación a la APL Organización Juvenil Participación Social Activa, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
- d.6. En cuanto al inciso d), fracción I, del artículo 21 del Código Electoral local, que señala que los Estatutos deberán establecer las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos; en relación con lo dispuesto por la fracción I, numeral 3 del mismo artículo 21, que dispone que las Agrupaciones Políticas Locales deberán contar con “...órganos ejecutivos en las Delegaciones”; es de señalarse que el proyecto de Estatutos no cumple con dichos preceptos, ya que su artículo 4 establece como órganos de dirección a la Asamblea General; la Mesa Directiva, conformada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y por los Secretarios de Organización, de Jóvenes, de Enlace Interinstitucional, Género, Deporte, Capacitación, Cultura y Comunicación, y Asambleas Delegacionales; por lo que al verificar la estructura establecida en dicha disposición estatutaria, se desprende que no se establece la existencia de órganos ejecutivos en las Delegaciones y, por tanto, las funciones, facultades y obligaciones del mismo, por lo que no se cumple a cabalidad con los extremos señalados por la disposición legal aludida.
- d.7. Se recomienda diferenciar a los órganos colegiados de decisión (Asamblea General, Asambleas Delegacionales o equivalentes) de los órganos de dirección (órganos ejecutivos), pues el hecho de que no exista diferencia, trae como consecuencia la obligación de dar cumplimiento con el porcentaje de género establecido en el artículo 21, fracción I, inciso e) del Código Electoral local, lo que en algunos casos será imposible de cumplir en la integración de dichos órganos colegiados.
- d.8. En el proyecto que se analiza, no se especifica cuál es el órgano ejecutivo general, que será el representante local de la Agrupación Política, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2, fracción I del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
- d.9. No se establece la función de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la Comisión de Vigilancia, toda vez que el artículo 14, fracción V, incisos a., b. y c. del proyecto de Estatutos, sólo señalan que dicha Comisión tendrá como funciones: “a. Vigilar que no se vulneren los principios y estatutos de la APL ‘Organización Juvenil Participación Social Activa’”; “b. Investigar los casos específicos que le sean presentados por la Asamblea General o por la mesa directiva de la APL”, y “c. Ofrecer un dictamen y una recomendación de sanción a la mesa directiva por cada caso presentado para su estudio.”; por lo que no se da cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 5, fracción I del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

- d.10. Con relación a la integración de la Asamblea General, prevista en el artículo 4, fracción II del proyecto de Estatutos, no se establece con claridad el procedimiento de elección de los delegados de las distintas asambleas delegacionales, toda vez que no existe disposición expresa que señale cual es el órgano facultado para convocar a dicha elección, o bien, el quórum mínimo de asistentes.

Además de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva realizó el análisis del documento mencionado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, a que se refiere la Consideración 12 del presente proyecto de dictamen.

Es importante destacar, que dicha tesis establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales, y las señaladas por el Código Electoral del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, del análisis efectuado al proyecto de Estatutos de conformidad con la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, se desprende lo siguiente:

- d.11. De conformidad con la interpretación de la tesis en cita, se desprende que el artículo 4, fracción II del proyecto de Estatutos, que a la letra señala que la Asamblea General "...será integrada por la mesa directiva, así como por los delegados de las distintas delegaciones...", en relación con lo dispuesto por el artículo 11, relativo a la elección de la mesa directiva, en sus fracciones II y III que expresamente establecen: "II. En caso de no alcanzar el quórum necesario la mesa directiva seguirá en su cargo hasta una nueva convocatoria, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en la que se realizaría la primera convocatoria;" y "III En caso de no volver a alcanzar el quórum necesario para el nombramiento de una nueva mesa directiva la elección se llevará a cabo con los miembros de la Asamblea General que se encuentren presentes en la segunda convocatoria...", por lo que tales disposiciones no garantizan el derecho a la deliberación y participación de los afiliados, en el mayor grado posible, en la toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente a la voluntad popular, no hay garantía de ciertos derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la posibilidad de los afiliados de elegir a los titulares de los órganos directivos, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, ya que dicha asamblea podría realizarse y considerarse válida, con la asistencia de un número muy reducido de sus integrantes, inclusive con la presencia de uno de ellos.
- d.12. Con relación a la fracción I, inciso d) del artículo 21 del Código Electoral local consistente en "Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos..." el cual debe ser interpretado a la luz de la multicitada Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, en el proyecto de Estatutos se observa que el artículo 5, fracción I, numeral 1 se establece como una de las obligaciones de la Asamblea General, la de "...elegir a los miembros de la mesa directiva de entre la terna que para cada cargo proponga la mesa directiva", además, el artículo 9, fracción I establece que "Los órganos de dirección serán renovados cada tres años, excepto en los casos en que la Asamblea General así lo determine;" y por su parte, el artículo 10, fracción III señala que "Cada delegación deberá renovar a sus representantes cada 3 años o en su caso ratificarlos.", no garantizan a los afiliados la igualdad en el derecho de elegir a los dirigentes de los órganos directivos, ni la posibilidad de ser elegidos como tales, ni tampoco el establecimiento de periodos cortos de mandato, así como tampoco la protección de los derechos fundamentales de sus afiliados, a efecto de que se garantice el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; ya que como se aprecia, la propia mesa directiva, como órgano de dirección propone a los miembros que deberán integrarla, además, se advierte que tanto la Asamblea General como las Delegaciones, están facultadas para ratificar permanentemente a las personas que ocupan los distintos cargos de dirección.

- d.13. Del análisis al proyecto de Estatutos mediante la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia en comento, se desprende que los mismos no establecen las formalidades para convocar a las Asambleas General y/o Delegacional, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros; la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente; el quórum necesario para que sesione válidamente, el cual deberá ajustarse al porcentaje de género previsto en el artículo 21, fracción I, inciso e) del Código de la materia, ya que dichas asambleas se encuentran previstas como órganos directivos, según lo dispuesto por el artículo 4, fracciones II y IV del documento que se analiza, además, como órganos directivos, no se señalan sus funciones, facultades y obligaciones, razón por la cual no cumplen con los extremos señalados por el inciso d), fracción I del artículo citado.
- d.14. De la valoración realizada al proyecto de Estatutos, se desprende que no cumplen con uno de los elementos mínimos que deben contenerse para considerarse democráticos, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, consistente en el control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite, toda vez, que aún y cuando el artículo 7, numeral 3, inciso e. del proyecto que se estudia, establece como uno de los criterios para la democracia interna la “Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.”, no se establece el procedimiento que permita su implementación, además de que su ejercicio se encuentra supeditado a la voluntad de la mesa directiva, órgano facultado para emitir las convocatorias a las Asambleas Generales, acorde con lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, numeral 1 del proyecto en cita, ya que su artículo 5, fracción I, numeral 2, expresamente señala que “La Asamblea General decidirá en pleno y por mayoría calificada de votos de los miembros presentes de la misma, la revocación del mandato de alguno de los integrantes de los órganos de dirección, cuando la ejecución de este procedimiento este contemplada en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General respectiva.”
- d.15. Con relación al artículo 21, fracción I, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece: “Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.”, el proyecto de Estatutos no cumple, ya que de conformidad con la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, no existe garantía de que las resoluciones de la Comisión de Vigilancia se apeguen a los principios de independencia e imparcialidad, así como el establecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación, toda vez que el artículo 14, fracción II del proyecto de Estatutos señala que dicha “comisión estará conformada por seis integrantes...” , la fracción III del mismo artículo establece que “La comisión será propuesta por el presidente de la APL...” y en su fracción IV menciona que “La comisión deberá ser ratificada por la mesa directiva...”
- d.16. Cabe destacar que los artículos 5, fracción I, numeral 4, que establece como una de las obligaciones de la Asamblea General “Iniciar proceso interno de investigación a algún miembro de la APL, que incurra en alguna falta, y turnar el caso a la comisión de vigilancia y en su caso aplicar la sanción correspondiente.”, el 6, fracción I, numeral 9, el cual dispone como una de las obligaciones de la mesa directiva “Iniciar el procedimiento disciplinario contra miembros que no observen los principios de los documentos básicos así como los del presente estatuto turnándolos a la comisión de vigilancia.”, en relación con el 14 del proyecto de Estatutos, referente a la Comisión de Vigilancia, implican la posibilidad de que dichos órganos directivos promuevan en contra de cualquier afiliado, un procedimiento disciplinario sin las garantías procesales mínimas que establece la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, como son: la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad y el derecho de audiencia y defensa, aún y cuando su artículo 3, fracción I, numeral 6 señala como uno de los derechos de los afiliados, el “...derecho de audiencia ante las instancias correspondientes en caso de ser implicado en actos u omisiones que merezcan alguna sanción.”; ya que no se establecen estatutariamente los instrumentos para garantizar la defensa de los afiliados en contra de los procedimientos de investigación interna o disciplinarios, y apelar los dictámenes y recomendaciones de sanción emitidos por la Comisión de Vigilancia, a no ser que se trate de integrantes de la mesa directiva o representantes de las delegaciones, quienes tienen el “derecho de interpelar la decisión en las instancias disciplinarias correspondientes”, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 12, incumpliendo con el principio de igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro. Además, la mencionada comisión, no está facultada estatutariamente para recibir directamente de los afiliados ningún tipo de queja o solicitud para iniciar un proceso interno de investigación.

Por lo que hace al proyecto de Declaración de Principios, éste cumple parcialmente con los extremos señalados por el artículo 21, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, y no cumple con lo dispuesto en los incisos a) y d) del ordenamiento legal aludido, en virtud de lo siguiente:

- d.17. En cuanto al inciso a), fracción II del artículo 21, el proyecto de Declaración de Principios no establece “La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.”
- d.18. Por lo que hace a la fracción II, inciso c) del mismo artículo, dicho documento cumple parcialmente, toda vez que la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización internacional, la condiciona a la falta de congruencia con lo dispuesto en sus propios principios, tal y como se observa en la página cuatro, párrafo cuarto del documento que se analiza, ya que expresamente establece que “En el APL se establece categóricamente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, así como organizaciones nacionales que no estén en sintonía con los principios aquí expresados.”

De igual forma, es oportuno destacar que con relación al cumplimiento del mencionado precepto legal, el proyecto de Declaración de Principios no establece la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral local prohíbe financiar a los Partidos Políticos, lo anterior, en virtud de que el párrafo quinto de la misma página expresamente señala que “En el APL queda absolutamente prohibido solicitar o recibir cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico, proveniente del extranjero o de ministros de los cultos religiosos o sectas.”

- d.19. Con relación al inciso d), fracción II del mismo artículo 21, en el documento que nos ocupa, no se señala “La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”

Con relación al proyecto de Programa de Acción, la organización de ciudadanos solicitante de registro, no cumplió con los extremos señalados por el artículo 21, fracción III, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, en razón de lo que a continuación se expresa:

- d.20. En cuanto al inciso a), fracción III del artículo 21, en relación con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código de la materia, el proyecto de Programa de Acción no cumple, ya que no especifica cómo realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su proyecto de Declaración de Principios.
- d.21. Respecto al inciso b) del citado precepto legal, el proyecto que se analiza no cumple, toda vez que no propone políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal.
- d.22. Del análisis al proyecto de Programa de Acción, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante de registro no cumplió con lo dispuesto por el inciso c) de la fracción III del artículo mencionado, ya que no prevé la formación ideológica y política a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 3°, 20, 21, 22, 34, 62, 65, fracción IV y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Asociaciones Políticas consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas; advirtiendo en la especie que tal requerimiento no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/2161.05, notificado con fecha 26 de septiembre de 2005, requirió a la organización de ciudadanos multicitada, para que dentro de un plazo perentorio de ocho días hábiles, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que fueren necesarias para adecuar sus proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción a lo señalado en dicho requerimiento, de manera que esos documentos internos se ajusten a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral local.

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" celebró una Asamblea General el día 6 de octubre de 2005, en la que fueron aprobadas diversas modificaciones a sus proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación de Asamblea General levantada por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado. Los ejemplares de dichos documentos internos fueron recibidos el mismo día en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante escrito firmado por los integrantes de la mesa directiva provisional acreditada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que la Asamblea General y la respuesta al requerimiento se efectuaron dentro del plazo otorgado.

Del estudio realizado a dichos proyectos se desprende lo siguiente:

I. Estatutos:

De la revisión efectuada al proyecto de Estatutos de la organización ciudadana de mérito, se advierte que la reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General no se limitó a los aspectos señalados en el oficio de requerimiento, sino que abarcó una serie de modificaciones y adiciones que resultan en un cambio sustancial de diversas disposiciones relacionadas con los requisitos exigidos por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción IV y 77, inciso a) del mismo ordenamiento legal, se llevó a cabo nuevamente el análisis integral de sus Estatutos a fin de verificar su apego a la referida norma y al propio requerimiento formulado.

Derivado del análisis efectuado es de señalarse que el proyecto de Estatutos de la organización de ciudadanos que nos ocupa, cumple satisfactoriamente con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a) y 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el multicitado oficio de requerimiento, en razón de que guardan congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios, asimismo contienen: la denominación de la organización de ciudadanos; el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un 70 por ciento de los miembros de un mismo género; entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo, establece las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

II. Declaración de Principios:

De la revisión a la Declaración de Principios exhibida, se procedió a realizar una compulsión entre la versión recibida junto con la solicitud de registro y la recibida después de celebrada la Asamblea General llevada a cabo el 6 de octubre del presente año, de lo cual se desprende que dicho documento cumple con lo dispuesto por los artículos 20, inciso a) y 21, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, en razón de que en ella se establecen: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que subordine a la solicitante de registro como Agrupación Política Local a cualquier organización internacional; así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

III. Programa de Acción:

Del análisis realizado al Programa de Acción aprobado por la Asamblea General de la organización de ciudadanos en estudio, se desprende que fue modificado en los términos del oficio de requerimiento formulado, además de que abordó aspectos distintos a los ahí manifestados, según resulta de la compulsión efectuada entre el ejemplar recibido junto con la solicitud de registro y el recibido con posterioridad a la Asamblea General citada.

En razón de lo anterior, el Programa de Acción cumple con lo dispuesto en los artículos 20, inciso a) y 21, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios, así como por incluir en su contenido: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal, así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

25. Que la Comisión de Asociaciones Políticas, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente proyecto de dictamen.
26. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos RESOLUTIVOS SEGUNDO y CUARTO de la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha 25 de octubre de 2005 celebró sesión a efecto de conocer el presente proyecto de dictamen, y determinar si procede su aprobación.
27. Que en este orden de ideas, se considera que la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", cumple con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye fundamentalmente la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local" y los "Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó válidamente nueve asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva; aportó las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación necesarias, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y a las Bases 4ª y 5ª de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal", que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, y una Asamblea General Constitutiva, además de contar con un mínimo de 2,000 afiliados y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

Asimismo, los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción exhibidos por la solicitante de registro como Agrupación Política Local, cumplen con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a) y 21 del Código de la materia, en virtud lo siguiente:

Los Estatutos guardan congruencia con lo manifestado en la Declaración de Principios; asimismo, entre sus disposiciones se incluye: la denominación de la organización de ciudadanos, el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un 70 por ciento de los miembros de un mismo género; entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo, establece las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

En la Declaración de Principios se establecen: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de Acción guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios; asimismo, entre sus enunciados contiene: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal; así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen la base para otorgar el registro como Agrupación Política Local.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III; 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracción XIII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; y en cumplimiento a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Organización Juvenil Participación Social Activa", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 24, incisos a), b), c) y d), y 27 del apartado respectivo.

EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2005, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA.- CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- (Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO DESINCORPORATORIO DE 134 LOTES QUE SE UBICAN EN LA COLONIA TLACAELEL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 7º, 8º fracción II, 67, fracción XIX, 90, 137, 138 fracción II, 141 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º, 8º; 12, 14, 15 fracción I, II, XVI, 23 fracción XXII y 24 fracción XII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracción I, inciso D), 4º fracción I, 8º fracción III, 9º fracción VII, 16 fracción II, 21 y 34 y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero. Por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1974, se expropiaron 13-00-90 hectáreas al Ejido de San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio real número 1212157;

Segundo.- Que dentro de dicha superficie se encuentran 134 lotes, pertenecientes a la Colonia Tlacaheel, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con una superficie total de 13,403.57 metros cuadrados, constituyendo un asentamiento humano irregular;

Tercero.- Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario por oficio número DIIYSI/295/2005 de fecha 21 de abril de 2005, determinó que la superficie señalada en el Considerando Segundo, es un bien del dominio público del Distrito Federal:

Cuarto. Que de los antecedentes registrales existentes en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se advierte que el titular registral es el Distrito Federal y no así los actuales ocupantes de los 134 lotes careciendo por ende de algún derecho sobre la superficie señalada en el Considerando Segundo;

Quinto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Sexto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el que quedan comprendidos los 134 lotes con una superficie total de 13,403.57 metros cuadrados, materia del presente Decreto;

Séptimo. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía desincorporatoria y con el programa de regularización territorial;

Octavo. Que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, procedió a iniciar los trabajos de investigación previos a la desincorporación con fines de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, acordó en su Décima Primera Sesión Extraordinaria (11-E/2005) celebrada el 9 de junio de 2005 iniciar los trámites para la desincorporación de la superficie señalada en el Considerando Segundo, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, a fin de regularizar la tenencia de la tierra;

Noveno. Que por oficio número 05453 del 27 de junio de 2005, la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales la elaboración y tramitación del Decreto Desincorporatorio de la superficie descrita en el Considerando Segundo;

Décimo. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con fundamento en el artículo 114 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal elaboró y tramitó el presente Decreto de Desincorporación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, 134 lotes con superficie total de 13,403.57 metros cuadrados que se localizan en la Colonia Tlacaélel, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes, a través del programa que determine la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se desincorporan son las que a continuación se detallan:

| COLONIA | DELEGACION |
|-----------|-------------------|
| TLACAELEL | GUSTAVO A. MADERO |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|---|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE ITZOATL | CALLE TLACAELEL |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE CITLALMINA | CALLE TECATZIN Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|----------------|--|
| 134 | 13,403.57 |

COLONIA: TLACAELEL

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|----------|
| 134 | 13,403.57 | 650 | 1/2, 2/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² | MANZANA | LOTE | SUP. M ² | MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|---------|------|---------------------|---------|------|---------------------|
| 01 | 05 | 120.69 | 08 | 17 | 87.70 | 11 | 18 | 89.04 |
| 01 | 06 | 119.59 | 08 | 18 | 88.38 | 11 | 19 | 89.60 |
| 01 | 09 | 120.75 | 08 | 19 | 89.40 | 11 | 20 | 86.79 |
| 01 | 15 | 120.03 | 09 | 01 | 88.90 | 11 | 22 | 87.97 |
| 01 | 16 | 120.11 | 09 | 02 | 90.17 | 11 | 23 | 90.03 |
| 01A | 02 | 107.43 | 09 | 03 | 88.51 | 11 | 24 | 87.20 |
| 02 | 11 | 237.92 | 09 | 05 | 90.80 | 11 | 25 | 90.22 |
| 02 | 14 | 120.44 | 09 | 06 | 89.65 | 11 | 26 | 91.80 |
| 03 | 01 | 129.69 | 09 | 07 | 89.61 | 12 | 01 | 86.33 |
| 04 | 02 | 238.13 | 09 | 09 | 89.16 | 12 | 02 | 88.36 |
| 04 | 06 | 120.13 | 09 | 12 | 93.76 | 12 | 03 | 87.66 |
| 04 | 07 | 119.47 | 09 | 13 | 88.23 | 12 | 04 | 88.59 |
| 04 | 11 | 121.27 | 09 | 15 | 89.56 | 12 | 06 | 88.47 |
| 04 | 15 | 117.87 | 09 | 17 | 88.75 | 12 | 07 | 89.86 |
| 04 | 16 | 119.22 | 09 | 18 | 88.46 | 12 | 08 | 87.81 |
| 04 | 17 | 116.79 | 09 | 19 | 89.21 | 12 | 09 | 90.93 |
| 04 | 18 | 119.17 | 09 | 20 | 88.90 | 12 | 11 | 90.53 |
| 05 | 07 | 123.28 | 09 | 21 | 88.83 | 12 | 15 | 90.90 |
| 05 | 08 | 118.53 | 09 | 22 | 91.14 | 12 | 17 | 181.65 |
| 05 | 09 | 118.65 | 10 | 01 | 90.18 | 12 | 21 | 91.75 |
| 05 | 11 | 119.12 | 10 | 03 | 88.32 | 12 | 23 | 90.41 |
| 05 | 13 | 114.86 | 10 | 07 | 90.35 | 12 | 24 | 89.70 |
| 05 | 15 | 118.47 | 10 | 08 | 88.15 | 14 | 01 | 88.00 |
| 05 | 16 | 119.91 | 10 | 09 | 89.47 | 14 | 02 | 91.10 |
| 05 | 17 | 118.21 | 10 | 10 | 88.94 | 14 | 03 | 89.71 |
| 05 | 18 | 117.47 | 10 | 11 | 89.18 | 14 | 04 | 133.91 |
| 05 | 19 | 116.65 | 10 | 13 | 88.90 | 14 | 05 | 88.88 |
| 06 | 03 | 119.82 | 10 | 14 | 88.47 | 14 | 06 | 91.01 |
| 06 | 05 | 123.26 | 10 | 15 | 89.52 | 14 | 07 | 89.14 |
| 06 | 06 | 120.20 | 10 | 16 | 90.88 | 14 | 08 | 89.80 |
| 06 | 12 | 116.96 | 10 | 17 | 88.18 | 14 | 09 | 91.34 |
| 06 | 13 | 125.00 | 10 | 19 | 87.17 | 55 | 02 | 88.74 |
| 06 | 14 | 118.79 | 10 | 21 | 90.61 | 55 | 03 | 90.76 |
| 07 | 04 | 87.12 | 10 | 23 | 90.35 | 55 | 04 | 89.41 |
| 07 | 06 | 89.75 | 10 | 26 | 89.40 | 55 | 05 | 89.21 |
| 07 | 08 | 95.56 | 11 | 01 | 90.16 | 55 | 06 | 92.02 |
| 07 | 10 | 94.84 | 11 | 04 | 88.55 | 55 | 07 | 91.71 |
| 07 | 11 | 124.05 | 11 | 05 | 89.06 | 55 | 08A | 92.94 |
| 08 | 04 | 88.59 | 11 | 06 | 88.65 | 55 | 09 | 96.30 |
| 08 | 05 | 86.18 | 11 | 07 | 88.27 | 55 | 10 | 91.62 |
| 08 | 07 | 88.85 | 11 | 09 | 89.05 | 55 | 11 | 91.78 |
| 08 | 08 | 83.11 | 11 | 10 | 89.43 | 55 | 12 | 92.10 |
| 08 | 11 | 91.64 | 11 | 11 | 91.45 | | | |
| 08 | 12 | 87.16 | 11 | 12 | 91.83 | | | |
| 08 | 15 | 88.52 | 11 | 14 | 89.14 | | | |
| 08 | 16 | 90.43 | 11 | 16 | 92.03 | | | |
| | | | | | | TOTAL | 134 | 13,403.57 |

La documentación y los planos de los lotes desincorporados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes a desincorporar, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE UN INMUEBLE PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CERRADA DE RIVERO NÚMERO 20, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México - La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10º fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

Sexto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

Séptimo.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Octavo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Noveno.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Décimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Undécimo.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Duodécimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimotercero.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Decimocuarto.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimoquinto.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimosexto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia y el monto establecido para el pago de indemnización:

Ubicación: Calle Segunda Cerrada de Rivero número 20, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 208.77 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 23.02 metros y rumbo S 82°34'49" E, con predio Cuenta Catastral 005-046-60; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.07 metros y rumbo S 07°24'36" W, con Segunda Cerrada de Rivero; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 23.12 metros y rumbo N 82°27'48" W, con predio Cuenta Catastral 005-046-62; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 9.03 metros y rumbo N 08°03'26" E, con los predios Cuentas Catastrales 005-046-45 y 005-046-46, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 2,199.08 (Dos mil ciento noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), total \$ 459,102.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05809, Número Progresivo 11/08/04-00020, de fecha 23 de agosto de 2004.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión del inmueble señalado en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación Gustavo A. Madero.- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.- DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**)

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Delegación en Gustavo A. Madero, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas da a conocer su Programa Anual de Obra Pública por contrato, para el Ejercicio Presupuestal 2005

| P | PE | AI | METAS | UNIDAD DE MEDIDA | AUTORIZADO | |
|----|----|----|--|-------------------|--------------|-------------------------|
| | | | | | CANTIDAD | MONTO |
| 13 | 00 | 14 | CONSERVAR Y MANTENER MÓDULOS DEPORTIVOS | CENTRO | 1 | \$2,859,949.00 |
| 13 | 04 | 01 | CONSTRUIR PLANTELES NUEVOS | INMUEBLE | 2 | \$21,665,097.00 |
| 13 | 04 | 02 | CONSTRUIR ESPACIOS EDUCATIVOS EN PLANTELES EXISTENTES | ESPACIO EDUCATIVO | 9 | \$5,428,419.00 |
| 13 | 04 | 05 | CONSERVAR Y MANTENER ESPACIOS CULTURALES | INMUEBLE | 68 | \$18,384,693.00 |
| 14 | 00 | 01 | CONSERVAR Y MANTENER ESPACIOS EDUCATIVOS | INMUEBLE | 16 | \$25,634,847.00 |
| 15 | 00 | 16 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO UNIDADES DE ATENCIÓN MEDICA | INMUEBLE | 17 | \$5,335,570.00 |
| 17 | 00 | 29 | CONSERVAR Y MANTENER CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL | INMUEBLE | 24 | \$8,234,303.00 |
| 17 | 00 | 30 | CONSERVAR Y MANTENER PANTEONES | PANTEÓN | 5 | \$818,023.00 |
| 19 | 00 | 18 | CONSTRUIR, SUPERVISAR Y MANTENER MERCADOS PÚBLICOS, PLAZAS COMERCIALES Y LECHERÍAS | MERCADO | 13 | \$16,100,000.00 |
| 22 | 00 | 02 | CONSERVAR Y MANTENER LA CARPETA ASFÁLTICA | M2 | 120,760 | \$31,643,375.00 |
| 22 | 00 | 03 | CONSTRUIR Y MANTENER PUENTES PEATONALES | PUENTE | 11 | \$6,348,401.00 |
| 22 | 00 | 10 | CONSERVAR, MANTENER Y REHABILITAR ÁREAS VERDES URBANAS | ACCIÓN | 9,029 | \$57,770,770.00 |
| 22 | 00 | 12 | REALIZAR ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA | ACCIÓN | 32 | \$45,638,232.00 |
| 22 | 00 | 12 | REALIZAR ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS | M2 | 57,638 | \$16,975,744.00 |
| 23 | 00 | 12 | CONSTRUIR, AMPLIAR Y MANTENER INMUEBLES | INMUEBLE | 8 | \$19,904,632.00 |
| 23 | 00 | 02 | CONSERVAR, MANTENER Y APOYAR UNIDADES HABITACIONALES | U. HAB. | 23 | \$4,551,232.00 |
| 25 | 00 | 15 | CONSTRUIR Y MANTENER LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DRENAJE | KILÓMETRO | 4.27 | \$11,910,000.00 |
| | | | | | TOTAL | \$299,203,287.00 |

P.- Programa, PE.- Programa Especial, AI.- Actividad Institucional.

Este programa es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y podría ser adicionado, modificado diferido o cancelado sin responsabilidad alguna para la Delegación Gustavo A. Madero

MÉXICO D.F. A 23 DE MARZO DEL 2005

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
(Firma)
ING. MARIO HUMBERTO CURZIO RIVERA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
(Firma)
ING. MIGUEL A. MONTECINO MONTECINO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS FONDOS GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza)

PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS FONDOS GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2005

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracción XIV y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 435, 458, 469, fracción I, 478 y 488, del Código Financiero del Distrito Federal; 6º, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, fracción X, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 5, 18 y 33, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005; 7, fracción VIII y 26, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Aviso por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirán las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2005, y Aclaración al mismo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 6º, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se dio a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirán las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Distrito Federal se encuentra coordinado en materia fiscal con la Federación, por tal motivo la entrega de las participaciones a los Órganos Político-Administrativos se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual establece que las Delegaciones ejercerán los recursos aprobados con base a su calendario presupuestal, y en función a las disponibilidades financieras de la Hacienda Pública del Distrito Federal y de acuerdo a sus compromisos de pago, y

Que conforme a lo anterior y a la obligación prevista en el artículo 6º, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el importe de las:

PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS FONDOS GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2005

ÚNICO: Las participaciones correspondientes a los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, entregadas durante el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2005 a los Órganos Político-Administrativos fueron las siguientes:

| DEMARCACIÓN TERRITORIAL | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|
| ALVARO OBREGON | 304,543,884.38 | 25,166,276.78 |
| AZCAPOTZALCO | 195,491,091.04 | 16,154,594.32 |
| BENITO JUAREZ | 159,793,558.20 | 13,204,694.36 |
| COYOACAN | 283,888,253.72 | 23,459,378.87 |
| CUAJIMALPA DE MORELOS | 67,034,053.28 | 5,539,423.46 |
| CUAUHTEMOC | 228,846,762.88 | 18,910,972.34 |
| GUSTAVO A. MADERO | 547,694,040.92 | 45,259,223.81 |
| IZTACALCO | 182,331,366.00 | 15,067,127.78 |
| IZTAPALAPA | 786,091,766.70 | 64,959,449.16 |
| MAGDALENA CONTRERAS | 98,430,860.13 | 8,133,928.79 |
| MIGUEL HIDALGO | 156,319,110.64 | 12,917,580.05 |
| MILPA ALTA | 42,897,769.10 | 3,544,898.41 |
| TLAHUAC | 134,221,482.27 | 11,091,521.27 |
| TLALPAN | 257,893,286.36 | 21,311,259.75 |
| VENUSTIANO CARRANZA | 205,153,761.11 | 16,953,078.35 |
| XOCHIMILCO | 163,920,074.20 | 13,545,692.98 |
| TOTAL | 3,814,551,120.92 | 315,219,100.49 |

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2005.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA 82, CON LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 5 Y 64 DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México** ° La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- UNIDAD DE NOTARIADO.**)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA 82, CON LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 5 Y 64 DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Con fundamento en los artículos 182, 184 y 189 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que el Licenciado Adalberto Perera Ferrer, titular de la Notaría 82, celebró convenio de adhesión al convenio de suplencia con los Licenciados Alfonso Zermeño Infante y Luis Gonzalo Zermeño Maeda, titulares de las Notarías 5 y 64 del Distrito Federal respectivamente, el cual entró en vigor desde el 5 de abril del año dos mil cinco.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 10 de octubre de 2005.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 244 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, RESPECTIVAMENTE.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México** ° La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- UNIDAD DE NOTARIADO.**)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 244 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, RESPECTIVAMENTE.

Único.- Con fundamento en los artículos 34 y 67 fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría 244 del Distrito Federal, cambió de domicilio a partir del 4 de octubre del año en curso, el cual se ubica en Calle Monte Líbano número 960, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en esta Ciudad, y con un horario de oficina de lunes a viernes de 7:30 a 15:00 horas, con el número telefónico 26-23-16-58.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 21 de octubre de 2005.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 11-05

Lic. Bertha Gómez Castro, Directora General de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo Industrial, Maquinaria y Equipo Agropecuario, de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación | Descripción | Cantidad | Unidad | Fecha Límite para Adquirir Bases | Junta de Aclaraciones | Acto de Presentación y Apertura del Sobre de la Documentación Legal y Administrativa, Propuestas Técnicas y Propuestas Económicas | Acto de Fallo |
|--|--|----------|--------|----------------------------------|-------------------------|---|-------------------------|
| LPI-033-05 Para la Adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo Industrial, Maquinaria y Equipo Agropecuario | Tractor agrícola con 77 HP. con motor a diesel (uno), Monocultor de 4 velocidades frente y 2 de reversa (cuatro) Motosierra motor de dos tiempos (8) Barredora de succión (dos) Hidrolavadora (uno) Planta Eléctrica de arranque automático (uno) y 37 productos más. | 54 | Unidad | 16-11-05 | 17-11-05 11:00 horas | 24-11-05 11:00 horas | 28-11-05 11:00 horas |

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Comonfort No. 83 Esq. Reforma, Colonia Ampliación Morelos, Código Postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas, de Lunes a Viernes en días hábiles.

*La forma de pago es, en la Convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por un importe de \$1,100.00 (Un Mil Cien Pesos 00/100 M.N.).

Los eventos antes mencionados se realizarán en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Comonfort No. 83 esq. Reforma, Colonia Ampliación Morelos, Código Postal 06200, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será pesos mexicanos.

*Lugar y Plazo de entrega: según se indique en las Bases.

*Las condiciones de pago serán 20 días naturales posteriores a la presentación de facturas.

C. María de Jesús Herros Vázquez, Subdirectora de Adquisiciones y Almacenes, responsable del procedimiento.

MÉXICO, D.F., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2005

(Firma)

LIC. BERTHA GÓMEZ CASTRO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
Licitación Pública Nacional
Convocatoria Número TSJDF/001/2005

En observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los Artículos, 25, 26, 27, fracción I, 29, 37, fracción I, inciso a), 42 y 54 del Acuerdo General 58-50/2001 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional número TSJDF/OM/LPN-001/05, para la contratación de la obra pública, conforme a lo siguiente:

| Descripción y ubicación de la obra pública | | | | | Fecha de inicio | Fecha terminación | Capital Contable Requerido |
|--|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS DE EMERGENCIA | | | | | 12/Dic/2005 | 30/Abr/2006 | \$4'567,500.00 |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir bases | Visita al lugar de los trabajos | Sesión de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica | Acto de Fallo |
| TSJDF/OM/LPN-001/05 | \$1,500.00 | 17/Nov/2005 | 18/Nov/2005 10.00 hrs. | 21/Nov/2005 10.00 hrs. | 28/Nov/2005 12.00 hrs. | 1/Dic/2005 12.00 hrs. | 6/Dic/2005 10:00 hrs. |

Los recursos fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros con oficio No. DPP/390/2005 de fecha 24 de octubre del 2005, mediante el cual otorgó la suficiencia presupuestal No. DRF-152/2005.

La realización de los procedimientos licitatorios, fueron autorizados por el Comité de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la 10 Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2005.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, en la Dirección de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número 113 de la calle de Dr. Liceaga, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos; presentando además, los originales para cotejo:

1. Solicitud por escrito en papel membretado, dirigida al Lic. Francisco Gallardo de la Peña, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, indicando el número de licitación y objeto de la misma.
2. Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral, o copia certificada del Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, así como del representante legal, los poderes que deba presentar a fin de acreditar su personalidad (copia y original para cotejo).
3. Curriculum Vitae del solicitante y del personal técnico que sería el encargado de la ejecución de los trabajos, objeto de la licitación.
4. Relación de contratos celebrados con las Administraciones Públicas o Particulares de cuando menos los últimos tres años, que sean similares a la obra pública convocada, anexando a ésta, aquella información que permita a la convocante constatar la experiencia manifestada por el solicitante, la relación en cita deberá contener como mínimo: Nombre de la contratante, Número de contrato, Objeto del mismo, Importe contratado y ejercido, Plazo de ejecución, Avance físico financiero a la fecha de la solicitud, comprobando esto documentalmente a satisfacción de la convocante.
5. Comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, presentando original y copia para cotejo de la Declaración Anual 2005 y las parciales de 2005.
6. Comprobación del Capital Contable mínimo requerido mediante la presentación en original y copia para cotejo de: Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Estado de Posición Financiera, mismos que deberán estar auditados por Contador Público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia del registro vigente, de la cédula profesional, de la constancia de actualización académica ante el colegio o asociación a la que pertenezca.
7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 31 del Acuerdo General 58-50/2001 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2001, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

8. Forma de Pago de las bases.- El pago por concepto de venta de bases se hará mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
9. El licitante que adquiera las bases de licitación deberá entregar la documentación solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7., en una carpeta debidamente engargolada, conteniendo copia de los documentos descritos en los puntos antes mencionados; la cual quedará en poder del Dirección de Obras de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
10. Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente en la Dirección de Obras de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se entregará al participante las bases y documentos de la licitación.
11. El lugar de reunión para las Visitas de Obra, será en la Dirección de Obras de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en la Planta Baja, del inmueble localizado en Dr. Liceaga 113, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad, los días y horas indicados en el cuadro de referencia.
12. Las Sesiones de Aclaraciones se realizaran en la Sala de Usos Múltiples de la Oficialía Mayor, ubicada en el 8° Piso del inmueble localizado en James E. Sullivan 133, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, los días y horas indicados en el cuadro de referencia.
13. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) Junta(s) de Aclaraciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40, fracción II, del Acuerdo General 58-50/2001. En dicho evento se extenderá constancia previa acreditación del representante en este evento, mismo que deberá acreditarse con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (copia legible y original para cotejar), en su caso.
14. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Oficialía Mayor, ubicada en el 8° Piso del inmueble localizado en James E. Sullivan 133, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, los días y horas indicados en el cuadro de referencia.
15. En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal otorgará un Anticipo del 30%, situación que los participantes deberán considerar en la elaboración de sus propuestas técnicas y económicas.
16. Las proposiciones deberán presentarse en Idioma **Español**.
17. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en **Peso Mexicano**
18. La ubicación de los trabajos será.- James E. Sullivan 133, col. San Rafael, Niños Héroes 132 (Torres Gemelas), colonia Doctores y Río de la Plata 48, col. Cuauhtémoc, todos en la delegación Cuauhtémoc, de México Distrito Federal.
19. No se podrá subcontratar ninguna parte de las obras objeto de esta licitación.
20. Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada licitación podrán ser negociadas.
21. La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Obras, en apego a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 del Acuerdo General 58-50/2001, efectuará el análisis comparativo de la propuestas presentadas por los participantes, formulará el dictamen correspondiente y emitirá el fallo mediante el cual adjudicara el contrato al concursante que de acuerdo con las condiciones establecidas en los ordenamientos legales citados, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo tanto en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
22. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 101 del Acuerdo General 58-50/2001 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
México, Distrito Federal a 11 de Noviembre de 2005
EL OFICIAL MAYOR
(Firma)
LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de vales o cualquier otro medio para la compra de artículos de Despensa de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y Ofertas económicas | Acto de Resultado del Dictamen |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|---|--------------------------------|
| 00440001-008-05 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 800.00 | 16/11/2005 | 18/11/2005 11:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 28/11/2005 11:00 horas | 30/11/2005 11:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|-------------|----------|------------------|
| 1 | C600000002 | Despensas | 450 | vales o tarjetas |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Chapultepec Número 49 - 2do piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52 29 56 00, los días Viernes, Lunes; Martes y Miércoles, con el siguiente horario: 9:30 a 14:30 Horas. La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o bien mediante pago en efectivo que se deberá realizar en la caja de la Tesorería de la Comisión, ubicada en el 2º piso del edificio sede de Av. Chapultepec No. 49. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Noviembre del 2005 a las 11:00 horas en: Sala George Benenson, ubicado en: Av. Chapultepec Número 49 - 3er piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica y económica (s) se efectuarán el día 28 de Noviembre del 2005 a las 11:00 horas, en: Sala George Benenson, Av. Chapultepec, Número 49 - 3er piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de Resultado del Dictamen se efectuará el día 30 de Noviembre del 2005 a las 11:00 horas, en: Sala George Benenson, Av. Chapultepec, Número 49 - 3er piso, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Av. Chapultepec No. 49, Edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:30 a 14:30 Horas.
- Plazo de entrega: 5 Días posteriores a la firma del pedido original.
- El pago se realizará: 10 posteriores a la presentación de la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

(Firma)

MEXICO, D.F., A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

LIC. ROMAN TORRES HUATO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN POLÍTICA EN IZTAPALAPA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Fallos Ejercicio 2005

El Arq. Francisco Javier Cuevas Correa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 74 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores en las Licitaciones Públicas Nacionales del Ejercicio 2005, realizadas en este Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.

| LICITACIÓN N° | TRABAJOS | EMPRESA E IMPORTE ADJUDICADOS. |
|----------------------|--|---|
| 3000-1116-001-05 | Conservar y mantener 61 inmuebles educativos de nivel preescolar en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Ermita Zaragoza, Para San Juan y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Cosua, S.A. de C.V., con un monto de \$ 6'578,681.27 (Seis Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 27/00 MN). |
| 3000-1116-002-05 | Conservar y mantener 50 inmuebles educativos de nivel preescolar en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Centro y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Platino Ingeniería, S.A. de C.V., con un monto de \$ 5'236,227.96 (Cinco Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Veinte Siete Pesos 96/100 MN). |
| 3000-1116-003-05 | Conservar y mantener 43 inmuebles educativos de nivel primaria en diferentes colonias de las direcciones territoriales: Aculco y Centro de la Delegación Iztapalapa. | Constructores y Supervisores Unidos, .S. A de C.V., con un monto de \$ 3'972,275.49 (tres Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 49/100 MN). |
| 3000-1116-004-05 | Conservar y mantener 42 inmuebles de nivel primaria en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Ermita Zaragoza y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Constructora e Inmobiliaria Gutiérrez y Asociados, S.A. de C.V., con un monto de \$ 8'016,722.42 (Ocho Millones Dieciséis Mil Setecientos Veintidós Pesos 42/100 MN). |
| 3000-1116-005-05 | Realizar la sustitución de 4,583 luminarias de vapor de sodio por aditivos metálicos en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Centro, Cabeza de Juárez, y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | Arte, Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., con un monto de \$ 7'715,619.67 (Siete Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Diez y Nueve Pesos 67/100 MN). |
| 3000-1116-006-05 | Realizar la sustitución de 4,583 luminarias de vapor de sodio por aditivos metálicos en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Diseño Integral en Construcciones, .S.A. de C.V., con un monto de \$ 7'390,844.14 (Siete Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 14/100 MN). |

| | | |
|------------------|---|--|
| 3000-1116-007-05 | Conservar, mantener y rehabilitar 422,146.12 M2 de áreas verdes urbanas en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Arquitectura, Panificación e Impacto Ambiental, .S.A. de. C.V., con un monto de \$ 7'066,460.23 (Siete Millones Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 23/100 MN). |
| 3000-1116-008-05 | Conservación y mantenimiento de 209,067.30M2 de carpeta asfáltica mediante piquete de amarre y fresado en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Centro, Cabeza de Juárez y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Supercon, .S.A. de. C.V., con un monto de \$ 22'008,675.07 (Veintidós Millones Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 07/100 MN). |
| 3000-1116-009-05 | Conservación y mantenimiento de 162,397.21 M2 de carpeta asfáltica mediante piquete de amarre y fresado en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Ermita Zaragoza, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Akumal Construcciones, .S. A de. C.V., con un importe de \$ 16'540,621.37 (Dieciséis Millones Quinientos Cuarenta Mil Seiscientos Veintiún Pesos 37/100 MN). |
| 3000-1116-010-05 | Limpieza y desazolve de 1,531 M3 de la red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Firstime .S.A. de C.V., con un importe de \$ 4'211,801.15 (Cuatro Millones Doscientos Once Mil Ochocientos Un Pesos 15/100 MN). |
| 3000-1116-011-05 | Construcción de 2,915 KM de línea de red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Sayvel, .S.A. de. .C.V., con un importe de \$ 6'681,355.70 (Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos 70/100 MN). |
| 3000-1116-012-05 | Construcción de 06 pozos de absorción para aguas pluviales en diferentes colonias de las direcciones territoriales Aculco, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Icono Construcciones, .S. A de. .C.V., con un importe de \$ 7'802,610.17 (Siete Millones Ochocientos Dos Mil Seiscientos Diez Pesos 17/100 MN). |
| 3000-1116-013-05 | Conservar y mantener 20 planteles educativos de nivel secundaria en diferentes colonias de las direcciones territoriales Aculco y Centro de la Delegación Iztapalapa. | Cosua, .S. A de C.V. , con un importe de \$ 4'895,133.19 (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 19/100 MN). |
| 3000-1116-014-05 | Conserva y mantener 23 planteles educativos de nivel secundaria técnica en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Santa Catarina y San Lorenzo en la Delegación Iztapalapa. | Topilejo Construcciones, .S. A. de. .C. V., con un monto de \$ 4'534,217.76 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Diecisiete Pesos 76/100 MN). |
| 3000-1116-015-05 | Conservar y mantener 11 planteles educativos de nivel secundaria diurna ubicados en diferentes colonias de la dirección territorial; Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA. |
| 3000-1116-016-05 | Conservar y mantener 25,362.32 M2 de carpeta asfáltica mediante piquete de amarre y fresado en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Ermita Zaragoza y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Comercializadora y Edificadora del Sur, .S A. de. C.V., con un monto de \$ 2'862,845.91 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos 91/100 MN). |

| | | |
|------------------|---|--|
| 3000-1116-017-05 | Conservar y mantener 49,229.48 M2, de carpeta asfáltica mediante piquete de amarre y fresado en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Exxel Internacional S. A. de C.V., con un monto de \$ 5'060,224.75 (Cinco Millones Sesenta Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 75/100 MN). |
| 3000-1116-018-05 | Conservar, mantener y rehabilitar 224,168.52 M2 de áreas verdes urbanas en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Centro, Ermita Zaragoza, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Duna Constructores y Consultores, S. A. de C.V., con un monto \$ 6'247,981.97 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos 97/100 MN). |
| 3000-1116-019-05 | Construcción de 20,678.58 M2 de banquetas y 13,338.57 ML. de guarniciones en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | Linos Construcciones, .S. A. de C.V., con un monto de \$ 8'059,617.01 (Ocho Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Diecisiete Pesos 01/00 MN). |
| 3000-1116-020-05 | Construcción de 13,785.74 M2 de banquetas y 8,925.71 ML. de guarniciones en diferentes colonias de la dirección territorial; Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Pública del Oriente, .S. A de C.V., con un monto de \$ 5'740,998.99 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos 99/100 MN). |
| 3000-1116-021-05 | Construcción de 15,629.00 M2 de banquetas y 9,326.15 ML. de guarniciones en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Paraje San Juan y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Platino Ingeniería, .S. A. de C.V., con un monto de \$6'191,791.58 (Seis Millones Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Un Pesos 58/100 MN). |
| 3000-1116-022-05 | Construcción de 14,197.33 M2 de Banquetas y 8,471.84 ML. de guarniciones en diferentes colonias de la dirección territorial; San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Deur, S. A. de C.V., \$4'906,979.61 (Cuatro Millones Novecientos Seis Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 61/100 MN). |
| 3000-1116-023-05 | Construcción de 1,793.47 M3 de muros de contención en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Paraje San Juan, Ermita Zaragoza y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | 1 de 9 Construcciones, .S. A. de C.V., con un monto \$4'949,751.40 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos 40/100 MN). |
| 3000-1116-024-05 | Reforestación y forestación de áreas verdes con plantación de 16,224 árboles y plantas de ornato en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Arquitectura Planificación e Impacto Ambiental, S. A de C.V., con un monto de \$2'337,325.44 (Dos Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Trescientos Veinticinco Pesos 44/100 MN). |
| 3000-1116-025-05 | Construcción de 2,940.00 ML. de agua residual tratada en diferentes colonias de las dirección territorial; Aculco de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-026-05 | Limpieza y desazolve de 3,927.00 M3 de la red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Cia. De Proyectos y Edificaciones de Paz, S. A. de C.V., con un monto de \$6'356,354.98 (Seis Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 98/100 MN). |

| | | |
|------------------|--|--|
| 3000-1116-027-05 | Limpieza y desazolve de 2,549.00 M3 de pozos de absorción y líneas de red pluvial en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-028-05 | Construcción de 3.695 KM de la red secundaria de drenaje y agua pluvial en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco Cabeza de Juárez, y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Icono Construcciones, .S. A. de C.V., con un importe de \$6'564,452.38 (Seis Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 38/100 MN). |
| 3000-1116-029-05 | Construcción de 07 pozos de absorción y 1.464 KM de la red de conducción pluvial en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Ermita Zaragoza y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Villarrica Construpromotora, .S. A de C.V., con un monto de \$7'070,314.70 (Siete Millones Setenta Mil Trescientos Catorce Pesos 70/100 MN). |
| 3000-1116-030-05 | Construcción de 08 pozos de absorción y 1.573 KM de red de conducción pluvial en diferentes colonias de las dirección territorial; Santa Catarina de la de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Sayvel, S. A de. C.V., con un monto de \$8'265,337.55 (Ocho Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos 55/100 MN). |
| 3000-1116-031-05 | Conservar y mantener 34 planteles educativos de nivel preescolar ubicados en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Centro y Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa. | Proyecto Construcción y Mantenimiento, .S. A de C.V., con un monto de \$3'239,215.81 (Tres Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Quince Pesos 81/100 MN): |
| 3000-1116-032-05 | Conservar y mantener 24 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco y Centro de la Delegación Iztapalapa. | Constructores y Supervisores Asociados, .S A. de C.V., con un monto de \$3'561,186.21 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos 21/100 MN). |
| 3000-1116-033-05 | Conservar y mantener 32 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la dirección territorial; San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Duna Constructores y Consultores, .S A de C.V., con un monto de \$4'315,426.45 (Cuatro Millones Trescientos Quince Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 45/100 MN). |
| 3000-1116-034-05 | Conservar y mantener 45 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la dirección territorial; Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa. | Central de Laminas y Perfiles Especiales, S A. de C.V., con un monto de \$7'032,393.09 (Siete Millones Treinta y Dos Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 09/100 MN): |
| 3000-1116-035-05 | Conservar y mantener 38 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Santa Catarina y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-036-05 | Conservar y mantener 39 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de las dirección territorial; Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |

| | | |
|------------------|--|---|
| 3000-1116-037-05 | Conservar y mantener 39 planteles educativos de nivel secundaria ubicados en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Ermita Zaragoza y Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa. | Cosua, .S. A de C.V., con un monto de \$8'192,446.12 (Ocho Millones Ciento Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 12/100 MN): |
| 3000-1116-038-05 | Sustitución de 4,120 luminarias de vapor de sodio por aditivos metálicos en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco y Centro de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Iguala, .S. A de C.V., con un monto de \$7'012,095.00 (Siete Millones Doce Mil Noventa y Cinco Pesos 00/100 MN): |
| 3000-1116-39-05 | Sustitución de 4,123 luminarias de vapor de sodio por aditivos metálicos en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Cabeza de Juárez y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Iguala, .S A de C.V., con un importe de \$7'014,362.74 (Siete Millones Catorce Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 74/100 MN). |
| 3000-1116-040-05 | Construcción de 11,200.02 M2 de banquetas y 5,212.19 ML. de guarniciones en diferentes colonias de la dirección territorial; Centro de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Pública de Oriente, S A. de C.V., con un monto de \$4'020,953.91 (Cuatro Millones Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 91/100 MN): |
| 3000-1116-041-05 | Realizar 4,000 podas y 1,000 talas de árboles, así como extracciones de tocones en variables diámetros y follajes en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Grupo Mirfavi, .S A. de C.V., con un monto de \$5'355,617.53 (Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Diecisiete Pesos 53/100 MN): |
| 3000-1116-042-05 | Conservar y mantener 11 planteles educativos de nivel secundaria ubicados en diferentes colonias de la dirección territorial; Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Topilejo Construcciones, .S.A. de C.V., con un monto de \$2'996,841.79 (Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos 79/100 MN): |
| 3000-1116-043-05 | Construcción de 2,940.00 ML: de agua residual tratada en diferentes colonias de la dirección territorial; Aculco de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-044-05 | Limpieza y desazolve de 2,549.00 M3 de pozos de absorción y líneas de red pluvial en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-045-05 | Construir 2,798 KM. de red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Sayvel, S. A. de C.V., con un monto de \$6'817,007.37 (Seis Millones Ochocientos Diecisiete Mil Siete Pesos 37/100 MN): |
| 3000-1116-046-05 | Limpieza y desazolve de 1,531 M3 de la red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Grupo Constructor Inmobiliario Diamante, S. A. de C.V., con un monto de \$4'308,545.50 (Cuatro Millones Trescientos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos 50/100 MN): |
| 3000-1116-047-05 | Conservar y mantener 38 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Santa Catarina y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | Central de Laminas y Perfiles Especiales, .S. A. de C.V., con un monto de \$4'247,797.17 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 17/100 MN): |

| | | |
|-------------------|--|---|
| 3000-1116-048-05 | Conservar y mantener 39 planteles educativos de nivel primaria ubicados en diferentes colonias de la dirección territorial; Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Jave Construcciones, S. A. de C.V., con un monto de \$5'832,952.99 (Cinco Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 99/100 MN). |
| 3000-1116-049-05 | Conservación y mantenimiento de 7 centros deportivos ubicados en las direcciones territoriales; Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Karisma Ingeniería, S. A. de C.V., con un monto de \$5'463,266.32 (Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 32/100 MN). |
| 3000-1116-050-05 | Conservación y mantenimiento de 3 centros culturales y 10 bibliotecas ubicadas en las direcciones territoriales; Paraje San Juan, Santa Catarina, Cabeza de Juárez, Aculco, San Lorenzo Tezonco y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-051-05 | Conservación y mantenimiento de 8 sitios históricos (centros de barrio), ubicados en diferentes colonias de las dirección territorial; Centro de la Delegación Iztapalapa. | Mofedi Construcciones, S. A de C.V., con un monto de \$4'543,164.92 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 92/100 MN): |
| 3000-1116-052-05 | Sustitución de 3.763 Pzas. de luminarias de vapor de sodio por aditivos metálicos 250 en las direcciones territoriales; Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Proyectos y Construcciones Enan, S. A. de .C.V., con un monto de \$6'072,678.39 (Seis Millones Setenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 39/100 MN): |
| 3000-1116-053-05 | Construcción de espacios educativos en 2 planteles escolares, Jardín de Niños Xinchitli y escuela secundaria Árqueles Vela ubicadas en las direcciones territoriales; Cabeza de Juárez y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | Grupo Constructor Alfil, S. A. de C.V., con un monto de \$2'621,144.46 (Dos Millones Seiscientos Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 46/100 MN). |
| 3000-1116-054-05 | Construcción de espacios educativos en 3 planteles escolares, Jardín de Niños Molincho, escuela secundaria Roberto Koch y la escuela primaria Efraín Huerta ubicados en las direcciones territoriales; Centro, San Lorenzo Tezonco y Aculco de la Delegación Iztapalapa. | 1 de 9 Construcciones, .S. A. de C.V., con un monto de \$3'939,315.90 (Tres Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Quince Pesos 90/100 MN). |
| 3000-1116-055-05 | Conservar y apoyar 61 unidades habitacionales ubicadas en las direcciones territoriales; Aculco, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa. | Proyectos y Construcciones Enan, S. A. de C.V., con un monto de \$11'575,490.03 (Once Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 03/100 MN). |
| 3000-1116-056-05 | Conservar, mantener y apoyar 33 unidades habitacionales ubicadas en las direcciones territoriales; Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA |
| 3000-1116-057-05. | Construir y ampliar 1 inmueble público para las oficinas de las subdirecciones de Desarrollo Social, Jurídico y de Gobierno y de Obras y Servicios, ubicadas en Agustín Melgar Esquina Cda. J. Carlos Hernández, Col. Las Peñas, en la dirección territorial; Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Alfer Infraestructura, S. A. de C.V., con un monto de \$5'798,965.49 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 49/100 MN). |

| | | |
|-------------------|--|---|
| 3000-1116-058-05. | Construir 2.780 KM de red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Aculco, Centro Paraje San Juan y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | 2R Constructora, S. A. de C.V., con un monto de \$8'694,962.18 (Ocho Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 18/100 MN). |
| 3000-1116-059-05. | Conservación y mantenimiento de 3 centros culturales y 10 bibliotecas ubicadas en las direcciones territoriales; Aculco, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Avanza, S. A. de C.V., con un monto de \$2'150,041.66 (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Cuarenta y Un Pesos 66/100 MN). |
| 3000-1116-060-05. | Conservar, mantener y apoyar 33 unidades habitacionales ubicadas en las direcciones territoriales; Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Consultores de la Cuenca, .S. A. de C.V., con un monto de \$8'106,278.49 (Ocho Millones Ciento Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos 49/100 MN). |
| 3000-1116-061-05. | Limpieza y desazolve de 1.531 M2 de la red secundaria de drenaje en diferentes colonias de las siete direcciones territoriales de la Delegación Iztapalapa. | Grupo Constructor Inmobiliario Diamante, .S A. de C.V., con un monto de \$2'988,233.05 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos 05/100 MN). |
| 3000-1116-062-05. | Construir y ampliar 1 inmueble público para oficinas de la dirección general Jurídica y de Gobierno, ubicado en Comonfort y Porfirio Díaz en la dirección territorial; Centro de la Delegación Iztapalapa. | Grupo Constructor ALFIR, S. A. de C.V., con un importe de \$3'543,117.28 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos 28/100 MN). |
| 3000-1116-063-05. | Conservar, mantener y apoyar 30 unidades habitacionales ubicadas en diferentes colonias de las direcciones territoriales; Cabeza de Juárez y Ermita Zaragoza de la Delegación Iztapalapa. | Constructora e Inmobiliaria Gutiérrez y Asociados, S.A. de C.V., con un monto de \$ 6'838,282.92 (Seis Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos 92/100 MN). |
| 3000-1116-064-05. | Conservar, mantener y apoyare 26 unidades habitacionales ubicadas en diferentes colonias de las direcciones territoriales; San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. | Constructora Tres Más Tres y Asociados, .S.A. de C.V., con un monto de \$ 5'388,820.66 (Cinco Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Veinte Pesos 66/100 MN). |
| 3000-1116-065-05. | Construcción de espacios educativos en 2 planteles escolares: Jardín de Niños Piltzintli y Vekani, ubicados en las direcciones territoriales; Santa Catarina y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | SE DECLARO DESIERTA. |
| 3000-1116-066-05. | Construcción de espacios educativos en 2 planteles escolares: Jardín de Niños Piltzintli y Vekani, ubicados en las direcciones territoriales; Santa Catarina y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa. | Cosua S.A. de C.V., con un monto de \$ 3'409,774.05 (Tres millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 MN) |

México D.F., a 11 de noviembre de 2005
(Firma)
Arq. Francisco Javier Cuevas Correa
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

SECCIÓN DE AVISOS

VIAJES NOSANA, S.A. DE C.V.
R.F.C. VNO 850614 AZ0

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE VIAJES NOSANA, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN PRIMERA CONVOCATORIA, A LAS DOCE HORAS, DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE ESTA, SITO EN CAMPECHE 280, DESPACHOS 603 Y 604, EN LA COLONIA HIPÓDROMO, DE ESTA CIUDAD.

DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM PREVISTO POR LOS ESTATUTOS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE CITA A DICHA ASAMBLEA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LAS TRECE HORAS, DEL MISMO DÍA, A CELEBRARSE TAMBIÉN, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE ESTA; ASAMBLEA QUE EN SU CASO, SE SUJETARÁ A LA SIGUIENTE:

O R D E N D E L D I A:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 2.- INFORME DEL COMISARIO, SOBRE EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, POR EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.
- 3.- LECTURA, DISCUSION, APROBACION O MODIFICACION, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, POR EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO, ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, DE DOS MIL CUATRO.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO DE LA ASAMBLEA, PARA LA PROTOCOLIZACION DE SER NECESARIA Y, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTA.

EN TERMINOS DE LOS ESTATUTOS Y, DE LA LEY DE LA MATERIA, QUEDAN A DISPOSICION DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, EN DIAS Y HORAS HABILES, DESDE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y, HASTA LA FECHA DE LA ASAMBLEA, TANTO LOS ESTADOS FINANCIEROS CITADOS, COMO LA CONTABILIDAD QUE LOS SOPORTA, PARA EFECTOS DE SU CONSULTA.

LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS Y DEL ARTÍCULO 192, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, NOVIEMBRE 4 DEL 2005.
VIAJES NOSANA, S.A. DE C.V.
(Firma)
C.P. SADOT SEBASTIÁN TORRES.
COMISARIO.

“GRUPO DE AUTOPISTAS NACIONALES, S.A.”

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 14 de octubre del 2005, la sociedad Grupo de Autopistas Nacionales, S.A. llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en que se acordó, entre otras cosas: (i) la disminución del capital social de la sociedad por la cantidad de \$209,950,000.00 (doscientos nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y (ii) el aumento el capital social de la sociedad en la cantidad de \$209,950,000.00 (doscientos nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

En virtud de lo anterior, el capital social de Grupo de Autopistas Nacionales, S.A. es la cantidad de \$210,000,000.00 (doscientos diez millones de pesos 00/100 m.n.), representado por 210,000 (doscientos diez mil) acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) cada una.

México, Distrito Federal a 11 de noviembre del 2005.

(Firma)

Delegado Especial de la Asamblea.

Lic. Gonzalo Ruy Díaz

**EFFECTIVO EXPRESS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(Cifras en pesos)**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|-------------------------------|------------------|--------------------------------------|------------------|
| DISPONIBILIDADES | | CORTO PLAZO | |
| Efectivo en bancos | 10,334.51 | Acreedores diversos | 1,548.84 |
| TOTAL DISPONIBILIDADES | 10,334.51 | TOTAL PASIVO | 1,548.84 |
| FIJO | 0 | CAPITAL CONTABLE | |
| DIFERIDO | 0 | Capital social | 57,880.00 |
| | | Resultados de ejercicios anteriores | 251,800.71 |
| | | Efecto monetario acumulado | -169,026.00 |
| | | Resultado del período de liquidación | -131,869.04 |
| TOTAL ACTIVO | 10,334.51 | TOTAL CAPITAL CONTABLE | 8,785.67 |
| | | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | 10,334.51 |

CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION \$ 0.18

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de la Sociedad.

(Firma)

(Firma)

C.P. Daniel Rábago Boschetti Lic. José Luis Arellano Ramírez
Liquidadores

**Gobernador José Guadalupe Covarrubias 57, Col. San Miguel Chapultepec,
Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, D.F. Tel.: 5276-7560 Fax: 5276-7588 - 5276-6181**

ACCPAC MEXICO, S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL de liquidación al 30 de Septiembre del 2005

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

| <u>ACTIVO</u> | | <u>PASIVO Y CAPITAL</u> | |
|--------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| | | PASIVO A CORTO PLAZO: | |
| ACTIVO CIRCULANTE | | PROVEEDORES | 0.01 |
| | | ACREEDORES | <u>(0.03)</u> |
| BANCOS | 729,662.05 | POR PAGAR | <u>5,900.00</u> |
| CLIENTES | 0.03 | Total PASIVO A CORTO PLAZO | 5,899.98 |
| CXC INTERCOMPAÑIAS | <u>2,207,659.36</u> | | |
| | | PASIVO A LARGO PLAZO: | |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | 2,937,321.44 | Total PASIVO A LARGO PLAZO | 0.00 |
| TOTAL ACTIVO FIJO | 0.00 | CAPITAL: | |
| ACTIVO DIFERIDO | | CAPITAL SOCIAL | 6,066,217.62 |
| ANT. DE IMPTOS | 36,365.69 | RESULTADO DE EJ. ANTERIORES | (1,959,763.27) |
| IMPTOS A FAVOR | <u>245,102.74</u> | RESULTADO DEL EJERCICIO | (1,606,351.87) |
| Total ACTIVO DIFERIDO | <u>281,468.43</u> | GANACIA (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO | <u>712,787.41</u> |
| | | Total CAPITAL | <u>3,212,889.89</u> |
| TOTAL DE ACTIVO | <u>3,218,789.87</u> | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL | <u>3,218,789.87</u> |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

(Firma)

C.P.C. Alberto Bonifaz Rodríguez
Liquidador designado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
ACCPAC MÉXICO, S.A. DE C.V. celebrada el 30 de Junio de 2005.

DINARED, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------------------|-----------|--------------------------|-----------|
| ACTIVO CIRCULANTE | | A CORTO PLAZO | |
| DOCUMENTOS POR COBRAR | 10,972.00 | DOCUMENTOS POR PAGAR | 0.00 |
| ACTIVO FIJO | | SUMA PASIVO | 0.00 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 0.00 | | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 0.00 | | |
| OTROS ACTIVOS FIJOS | 0.00 | | |
| DEPRECIACIÓN ACUMULADA | 0.00 | | |
| ACTIVO DIFERIDO | | CAPITAL CONTABLE | |
| CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS | 0.00 | CAPITAL SOCIAL | 50,000.00 |
| AMORTIZACIÓN ACUMULADA | 0.00 | PERDIDAS ACUMULADS | 39,028.00 |
| | | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0.00 |
| SUMA ACTIVO | 10,972.00 | SUMA CAPITAL CONTABLE | 10,972.00 |
| TOTAL ACTIVO | 10,972.00 | TOTAL PASIVO MAS CAPITAL | 10,972.00 |

EL REMANENTE A DISTRIBUIR SE HARA ENTRE LOS DOS ACCIONISTAS QUE SUBSISTEN A RAZON DE \$ 5, 486.00 CADA UNO

(Firma)
REPRESENTANTE LEGAL
ENRIQUE GONZALEZ REYES

PANAMERICANA DE CALZADO S.R.J S.A DE C.V.
DISMINUCIÓN DE CAPITAL

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 16 de mayo del 2003, se reunieron en el domicilio social de **“PANAMERICANA DE CALZADO S.R.J.” S.A DE C.V.** los accionistas de la sociedad, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para lo cual fueron debidamente convocados y representados, y en la que se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes: I.- El reembolso de las acciones de que es titular el socio **Marcos Schatz Zaga**, en la cantidad de **\$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ordenándose en consecuencia la cancelación de los títulos que amparan las noventa y nueve acciones, una vez que fueron entregados físicamente a la tesorería de la sociedad. II.- Como resultado de lo anterior, se aprobó la disminución del capital social en la cantidad de **\$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por lo que en lo sucesivo el capital social quedó representado y distribuido de la siguiente manera: 1.- **ISAAC CREDI MICHAN**, titular de 99 acciones, con valor nominal por cada acción de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 100/00 M.N.)**, capital de **\$ 99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 100/00 M.N.)**. 2.- **MARIA EUGENIA SANCHEZ CHAVEZ**, titular de una acción, con valor nominal de **\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 100/00 M.N.)**, capital de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 100/00 M.N.)**, reflejando un total de 100 acciones, total del capital **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 100/00 M.N.)**.

(Firma)

(Firma)

(Firma)

MARCOS SCHATZ ZAGA
PRESIDENTE

ISAAC CREDI MICHAN
SOCIO

MA. EUGENIA SANCHEZ CHAVEZ
SECRETARIA

ASESORIA DE GRUPO, S.A. DE C.V. (En Liquidación)
 Estado Final de Posición Financiera
 Balance General al 21 de Octubre de 2005

| ACTIVOS | | PASIVOS E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS | |
|---------------------------------------|---|---|---|
| ACTIVO CIRCULANTE | | PASIVO CIRCULANTE | |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES | \$ <u>120'935,574</u> | PAPEL COMERCIAL Y BURSATIL | \$ |
| CUENTAS POR COBRAR | | PROVEEDORES | |
| INTERCOMPAÑÍAS Y PARTES RELACIONADAS | | INTERCOMPAÑÍAS POR PAGAR | |
| DEUDORES DIVERSOS | | ACREEDORES DIVERSOS | |
| IMPUESTOS POR RECUPERAR | <u> </u> | IMPUESTOS POR PAGAR | |
| TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR | | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | <u> </u> |
| TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE | 120'935,574 | TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE | |
| ACTIVO A LARGO PLAZO | | TOTAL PASIVOS | |
| INVERSION EN ACCIONES | <u>917,904</u> | | |
| TOTAL DEL ACTIVO A LARGO PLAZO | 917,904 | INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS: | |
| ACTIVO FIJO: | | CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO | 1,793'534,642 |
| ACTIVO HISTORICO | | CAPITAL SOCIAL REVALUADO | <u>2,700'534,878</u> |
| ACTIVO REVALUADO | <u> </u> | TOTAL CAPITAL SOCIAL | 4,494'069,520 |
| TOTAL INVERSIÓN | | UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA HISTÓRICAS | (11,087'692,147) |
| DEPRECIACION HISTORICA | | UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA REVALUADA | (4,528'758,473) |
| DEPRECIACION REVALUADA | <u> </u> | RESULTADO DEL PERÍODO | 104'091,689 |
| TOTAL DEPRECIACION | | TOTAL (INSUFICIENCIA) EXCESO | (13,978'131,569) |
| ACTIVO FIJO NETO | | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | <u>25,118'274,458</u> |
| ACTIVO DIFERIDO | | CAPITAL CONTABLE | (4,372'216,042) |
| GASTOS POR AMORTIZAR | <u> </u> | TOTAL CAPITAL CONTABLE | 121'853,478 |
| TOTAL DEL ACTIVO A LARGO PLAZO | | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | \$ <u>121'853,478</u> |
| TOTAL DEL ACTIVO | \$ <u>121'853,478</u> | | |

(Firma)

 Lic. Arturo Luis Pérez Courtade
 Liquidador

El remanente a distribuir entre los accionistas es de \$ 121'853,478 pesos, a razón de \$ 0.067940409 pesos por acción.

“CHAPULTEPEC CINCO”, S.C. DE R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DIECISÉIS Y TREINTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS A LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS DE “ CHAPULTEPEC CINCO”, S.C. DE R.L. DE C.V.

SE CONVOCA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005, A LAS 13:00 HRS. EN EL DOMICILIO SOCIAL CALLE DE CHINCHAS, MANZANA 31, LOTE 15, 2DO. REACOMODO DE TLACUITLAPA, C.P. 01650, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

SI A LA HORA SEÑALADA NO EXISTIERA QUÓRUM LEGAL PARA EFECTUAR LA ASAMBLEA, SE CITA EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 14:00 HRS. PARA REALIZAR LA ASAMBLEA CON LOS SOCIOS PRESENTES, TODO LO ANTERIOR BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS EN LA COOPERATIVA.
- II. DESIGNACIÓN EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- III. ASUNTOS GENERALES EN RELACIÓN CON EL ORDEN DEL DIA.

MÉXICO DF, A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2005

(Firma)

FÉLIX SANDOVAL GARCIA
SECRETARIO

(Firma)

MANUEL MAGAÑA VALADEZ
TESORERO

(Firma)

EMILIO SANDOVAL GARCIA
VOCAL

CONRADO ZUCKERMANN PONCE

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **105 NOTARÍA.- Conrado Zuckermann Ponce.-** Notario Público No. 105 del Estado de México)

CONRADO ZUCKERMANN PONCE**Notario Público No. 105 del Estado de México**

Por Escritura número Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho, volumen Mil Trescientos Ocho, otorgada el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Alfonso Nieto Orozco, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud de la señora Bárbara Margarita Nieto Vallejo, en su carácter de Albacea y Heredera Universal de la Sucesión, con la comparecencia de los señores Ignacio Alonso, Francisco Javier, Patricia Guadalupe, Jorge Arturo y Ofelia también conocida como Enriqueta Ofelia, de apellidos Nieto Vallejo, ésta última representada por la señora Bárbara Margarita Nieto Vallejo, en su carácter de Herederos Universales de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 31 de octubre de 2005.

(Firma)

Lic. Conrado Zuckermann Ponce
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA PERSONAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V.**AVISO**

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 69 del reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas. Suspende el permiso No. 1504 a la Empresa de Seguridad Privada Personal, Industrial y Comercial S. A. de C. V. del día 25 de Octubre de 2005 al día 07 de Noviembre de 2005.

Atentamente

(Firma)

C. Abel Guadalupe De Jesús Escobedo
Representante Legal

E D I C T O S**E D I C T O .**

En los autos del expediente número 216/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIO CORZO CRUZ en su carácter de Representante Legal de GAMAFARMA, S, A. DE C. V. en contra de ESTHER SÁNCHEZ ZARAGOZA, tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento señaló LAS TRECE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en CALLE PETUNIA NÚMERO CIEN, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS, MANZANA CUARENTA Y CUATRO, LOTE CIEN, COLONIA LOS ÁNGELES, CÓDIGO POSTAL, 09830, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, mismo que cuenta con una superficie de 901.52 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190,100.00 (CIENTO NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo que fue fijado a dicho bien, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado. Por lo que convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico, Gaceta de Gobierno y en la Tabla de Avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda. Y toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el Distrito Federal, deberán publicarse los mismos en la Gaceta oficial de dicho lugar, en el boletín judicial, en un periódico de circulación, en la tesorería del Distrito Federal así como en las listas del Juzgado que le sea asignado y en los Estrados del mismo.----- DOY FE.-----
Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.-----

SECRETARIO

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIÉRREZ

(Al margen inferior dos escudos que dicen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL.- CULTURA, TRABAJO, LIBERTAD.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- ECATEPEC DE MORELOS.- SEGUNDA SECRETARIA)

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL)

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por COOPER TIRE & RUBBER COMPANY en contra GRUPO INTERCONTINENTAL DE LLANTAS, S.A. DE C.V. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GRANELERA ZACATECANA, S.A. DE C.V., PRODUCTORES DE LECHE DE LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V., expediente 127/2004, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal dicto un auto que en su parte conducente dice: atento a constancias de actuaciones, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código Procesal civil, aplicado supletoriamente procedáse a requerir a: GRANELERA ZACATECANA, S.A. DE C.V., el pago de la cantidad de USD\$837,313.54 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE DOLARES 54/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por concepto de suerte principal; por medio de EDICTOS que deberán de publicarse por tres veces de TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico EL FINANCIERO. Haciéndoles saber que tienen el término de QUINCE DIAS para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de exequendum. AUTO DE EXEQUENDUM dice en lo conducente -----

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero del año dos mil cuatro.

POR DESAHOGADA LA PREVENCIÓN.

---Con los escritos de cuenta, copias simples y documentos los cuales se ordena guardar en el seguro del juzgado, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno como corresponda, téngase por presentado a: COOPER TIRE & RUBBER COMPANY, por conducto de sus endosatarios en procuración ENRIQUE ANTONIO HERNÁNDEZ VILLEGAS Y JORGE VALLEJO SÁNCHEZ, personalidad que se les reconoce en términos del endoso que obra en el documento base de la acción, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el que indica, se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que señala. DEMANDANDO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ejercitando la ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA de: GRUPO INTERCONTINENTAL DE LLANTAS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GRANELERA ZACATECANA S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal y PRODUCTORES DE LECHE DE LAS HUASTECAS, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, el pago de las siguientes prestaciones: A) el pago de la cantidad de USD\$837,313.54 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE DOLARES 54/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por concepto de suerte principal o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio que marque el Banco de México.---B) El pago de los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta la amortización total del adeudo, respecto del título de crédito base de la acción, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia.---C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se dicta auto de EJECUCIÓN DE MANDAMIENTO EN FORMA. Constitúyase el C. Ejecutor en el domicilio de la demanda, requiriéndola para que en el acto de la diligencia efectúe el pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad reclamada, y no haciéndolo, EMBÁRGUENSE LOS BIENES de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, poniéndolo en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la actora. Hecho que sea, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS, efectúe el pago al actor al actor o se oponga a la ejecución como lo dispone el artículo 1396 del Código citado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por presuntivamente confesados los hechos de la demandada. Por ofrecidas las pruebas que se indican las cuales se reservan para ser admitidas en el momento procesal oportuno. Así mismo en cumplimiento al acuerdo plenario 15-02/2004 del H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, notificado mediante la circular 5/2004, respecto del contenido del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Distrito Federal, se requiere a las partes para que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales en las resoluciones o sentencias definitivas que se lleguen a dictar, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, Licenciada MARICELA CRUZ SÁNCHEZ, ante la C. Secretaria de acuerdos Licenciada MARIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

México, Distrito Federal a ocho de Agosto del año dos mil cinco. -----

---A los autos del expediente 127/04 el escrito de cuenta; se tiene al endosatario en procuración de la parte actora devolviendo los edictos que indica, los que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita por las razones que expone, elabórense nuevamente los edictos ordenados en auto de seis de junio del año en curso, debiéndose insertar completamente el auto de exequendum y el auto antes citado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaria de acuerdos "A" que autoriza y da fe.- DOY FE--- México, Distrito Federal, a veintidós de Septiembre del año dos mil cinco.-----

---A los autos del expediente 127/04 el escrito de cuenta; téngase al endosatario en procuración de la parte actora, devolviendo los edictos que indica y con fundamento en lo dispuesto por el 1055 del Código de Comercio, publíquense por tres veces consecutivas en el periódico **Oficial del Distrito Federal** y en el periódico **El Financiero**, los edictos ordenados por auto de seis de junio y ocho de agosto ambos del año en curso, atento a lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código Mercantil antes citado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez. por Ministerio de Ley ante el C. Secretario de acuerdos "B" que autoriza y da fe.- DOY FE

MÉXICO D. F. A 12 DE OCTUBRE DEL 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
POR MINISTERIO DE LEY.

(Firma)

LIC. SILVIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas, el **Periódico Oficial del Distrito Federal** y en el **Periódico El Financiero**.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

| | |
|---|----|
| DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO | |
| ◆ PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA | 45 |
| SECRETARÍA DE FINANZAS | |
| ◆ PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS FONDOS GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2005 | 46 |
| CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES | |
| ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA 82, CON LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 5 Y 64 DEL DISTRITO FEDERAL | 48 |
| ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 244 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, RESPECTIVAMENTE | 48 |
| CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS | 49 |
| SECCIÓN DE AVISOS | |
| ◆ VIAJES NOSANA, S.A. DE C.V. | 61 |
| ◆ GRUPO DE AUTOPISTAS NACIONALES, S.A. | 62 |
| ◆ EFECTIVO EXPRESS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. | 62 |
| ◆ ACCPAC MEXICO, S. A. DE C. V. | 63 |
| ◆ DINARED, S.A. DE C.V. | 64 |
| ◆ PANAMERICANA DE CALZADO S.R.J S.A DE C.V. | 64 |
| ◆ ASESORIA DE GRUPO, S.A. DE C.V. | 65 |
| ◆ CHAPULTEPEC CINCO", S.C. DE R.L. DE C.V. | 66 |
| ◆ CONRADO ZUCKERMANN PONCE | 67 |
| ◆ EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA PERSONAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V. | 67 |
| ◆ EDICTOS | 68 |
| ◆ AVISO | 71 |

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Plana entera..... | \$ 1116.40 |
| Media plana | 600.20 |
| Un cuarto de plana..... | 373.65 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)